



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 29 de Agosto de 2017

No. 164

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial N°. 36-2017.....6594

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Apostólica Jedidías,
2 Samuel 12:25 "Amado de Jehová".....6595

Estatutos "Fundación Civil Hogar
Luceros del Amanecer".....6598

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6602

Aviso.....6604

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-44-08-2017.....6604

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2017.....6604

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N°.19-2017.....6605

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....6606

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva N°. LS-OBRAS.....6606

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 57-2017.....6606

Resoluciones.....6607

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....6608

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....6608

RADIO NICARAGUA

Licitación Selectiva N°. LS-RN-002-2017.....6609

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6609

SECCIÓN MERCANTIL

Fusión por Absorción.....6617

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....6623

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Aviso.....6623

Títulos Profesionales.....6623

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2544 - M. 919608211 - Valor - C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.36-2017 Licitación Selectiva No. 17-2017

"Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia"

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto No.75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Selectiva No. 17-2017 "Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia", la que tiene por objeto y finalidad la adquisición del Servicio de envío de los documentos a nuestras Representaciones Diplomáticas en el Servicio Exterior (Misiones Especiales; Misiones Diplomáticas; Representaciones Permanentes; Oficinas Consulares).-

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación, se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho), con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho, la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de esta contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "LICITACION SELECTIVA".

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 17-2017 para

la "Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia", la que tiene por objeto y finalidad la adquisición del Servicio de envío de los documentos a nuestras Representaciones Diplomáticas en el Servicio Exterior, (Misiones Especiales; Misiones Diplomáticas; Representaciones Permanentes; Oficinas Consulares).-

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Leslie Chamorro H.- Responsable División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Carlos Jiménez.- Responsable de Oficina de Correspondencia.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Para la "Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia", el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 24 de agosto del año dos mil diecisiete. (F) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 17-2017 "Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia"

1. La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 36-2017 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia, la que tiene por objeto y finalidad la adquisición del Servicio de envío de los documentos a nuestras Representaciones Diplomáticas en el Servicio Exterior, (Misiones Especiales; Misiones Diplomáticas; Representaciones Permanentes; Oficinas Consulares y Servicios de Agregados Especializados).-

2. La Adquisición del Servicio de envío de correspondencia al exterior será por un plazo de 1 año, contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. la que tiene por objeto y finalidad la adquisición del Servicio de envío de los documentos a nuestras Representaciones Diplomáticas en el Servicio Exterior, (Misiones Especiales; Misiones Diplomáticas; Representaciones Permanentes; Oficinas Consulares y Servicios de Agregados Especializados).-

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 30 de Agosto al 07 de Septiembre del 2017** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 08 de Septiembre del 2017**.
6. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
7. Las ofertas serán abiertas el **08 de Septiembre del 2017 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
10. Los potenciales oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**. Esta garantía corresponde a una Declaración rendida ante Notario Público presentada por el potencial oferente, en la cual deberá expresar que la oferta será válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **31 de Agosto del 2017 a las 10:00 a.m.**, en el Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

(F) Cra. Leslie Chamorro H., Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2505- M. 3054436 - Valor - C\$ 1,690.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN APOSTOLICA JEDIDÍAS, 2 SAMUEL 12:25 "AMADO DE JEHOVÁ"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos treinta y dos (6632), del folio número seis mil doscientos treinta y nueve al folio número seis mil doscientos cincuenta (6239-6250), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN APOSTOLICA JEDIDÍAS, 2 SAMUEL 12:25 "AMADO DE JEHOVÁ" Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Agosto del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (02), Autenticada por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día primero de julio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración número catorce (14), autenticada por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.** (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La "ASOCIACIÓN APOSTOLICA JEDIDÍAS, 2 SAMUEL 12:25 "AMADO DE JEHOVÁ", es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN APOSTOLICA JEDIDÍAS, 2 SAMUEL 12:25 "AMADO DE JEHOVÁ", nombre con el realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de León, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y Objetivos.**- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la Asociación son: 1) Fundar Iglesias, construir templos cristianos para que la palabra de Dios sea sembrada en la sociedad y que los niños, niñas jóvenes, adultos y sociedad en general puedan acercarse cada día más a la presencia de Dios. 2) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y que se encuentren en el abandono por sus padres. 3) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa, calzado, gestionar o promover becas de estudio, útiles escolares, ayudas para gastos médicos y otro tipo de ayuda que la Asociación requiera y estime necesaria para los niños, niñas, jóvenes, ancianos y toda persona que esté desamparada y en riesgo. 4) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltrato y abusos tanto físicos como psicológicos. 5) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, brindar ayuda con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares. 6) Construcción de centros de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios y para edificación de cada persona en su vida espiritual. 7) Crear un centro de convenciones cristiano para honrar y glorificar el nombre del Señor. 8) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, enviando o recibiendo personas que nos ayuden a desarrollar la visión de la organización, así como la Alianza con otras misiones nacionales y extranjeras de amplia proyección social. 9) Crear institutos teológicos. 10) Visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación, orfanatos y demás organismos que compartan los objetivos de nuestra Asociación, con el fin de brindar apoyo a la sociedad. 11) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. 12) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. 13) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. 14) Anunciar las buenas nuevas de salvación a través de los medios de comunicación -Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS,**

DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Activos.-** Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-** **Artículo 12.- Órganos de Dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual

que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 15) Cumplir

y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 17) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo 22.- Función del Vocal: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.-CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: : 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: RICARDO DIONISIO VANEGAS ROMERO, 2.- VICEPRESIDENTE: SANTIAGO MARIANO ALTAMIRANO ROMERO, 3.- SECRETARIA: MERCEDES DE LOS ANGELES VANEGAS ROMERO, 4) TESORERA: ANA LUCÍA BLANCO MAYORGA, 5) VOCAL: INES SALVADORA LÓPEZ.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la

Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones

explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-(F) R. Vanegas.-(F) Santiago Altamirano .-(F) M. Vanegas R. -(F) Ana Blanco.-(F) Inés López.-(F) Ana Ruth Sánchez. -Notaría Pública. -PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO DOS AL REVERSO DEL FOLIO SIETE DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO DIONISIO VANEGAS ROMERO, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, REPÚBLICA DE NICARAGUA A LA UNA DE LA TARDE DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. (F) ANA RUTH SÁNCHEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO CATORCE (14).- ESCRITURA DE ACLARACION. DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIACIÓN APOSTOLICA JEDIDÍAS, 2 SAMUEL 12:25 "AMADO DE JEHOVÁ.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde día veintidós de julio de dos mil diecisiete.- ANTE MI: MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veintidós de marzo de dos mil veintidós, comparece el señor: RICARDO DIONISIO VANEGAS ROMERO, mayor de edad, soltero, Pastor Evangelista, identificado con cédula de identidad número 281-080265-0005U.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me asegura no tener ningún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, el cual actúa en su calidad de Presidente de la Asociación Apostólica Jeditías 2 Samuel 12:25 "Amado de Jehová", de conformidad con Escritura Número Dos (02) de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, expresa: Que por mandato del Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, realiza en este acto aclaración a la Escritura Pública Número Dos (02) de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, de la Asociación Apostólica Jeditías 2 Samuel 12:25 "Amado de Jehová", la que a continuación se detalla: PRIMERA: Que por un error involuntario en el Capítulo Tercero, Artículo Nueve, de los Derechos de los Miembros, se omitió la frase "Miembros Activos y Fundadores" por lo tanto dicho Artículo deberá leerse de la siguiente manera: "Artículo 9.-Derechos de los miembros Activos y Fundadores.- Los miembros activos y fundadores de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. SEGUNDA: De igual manera se omitió incluir al Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación en el Capítulo Noveno. De las Disposiciones Generales, Artículo 37 de las Formas de dirimir conflictos, como última instancia a recurrir en la resolución de conflictos de la Asociación, por lo que dicho Artículo deberá leerse de la siguiente manera: "Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgen o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Sin aún persistiera el conflicto el

Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo".- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y UNO AL REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE RICARDO DIONISIO VANEGAS ROMERO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE UNA HOJA DE PAPEL DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. (F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

Reg. 2562- M. 3227780 - Valor C\$ 2,510.00

**ESTATUTOS "FUNDACION CIVIL
HOGAR LUCEROS DEL AMANECER"**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos treinta y seis (6636), del folio número seis mil trescientos veinte al folio número seis mil trescientos treinta y nueve (6320-6339), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER" Conforme autorización de Resolución del catorce de Agosto del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Agosto del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número doscientos sesenta y seis (266), de Aclaración y Ampliación, donde se encuentran insertos sus Estatutos, autenticado por el Licenciado Heberto Martín Mejía Solórzano, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.- (N° 266).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA (N° 160) REFERIDA A LA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER.- En ciudad de Camoapa, departamento de Boaco, a las cinco y quince minutos de la tarde del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **HEBERTO MARTÍN MEJÍA SOLÓRZANO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificado con cédula número 362-131259-0003K, y Carné C.J.S. N° 6220. Autorizado por la Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día veintinueve de marzo del año dos mil veinte, comparecen los señores: **OSCAR ALI RIVERA SUÁREZ**; casado, docente, identificado con cédula de identidad número 362-171083-0000W; **MELBA YOLIBETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**; soltera, estudiante, identificada con cédula de identidad número 362-030189-0000A; **ANABELL FLORES GARCÍA**, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 121-020383-0001D; **SANTOS ISABEL ZAMORÁN LÓPEZ** soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 362-300579-0006V; **INGRIS VANESSA DUARTE AMADOR**; soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 362-290487-0001N; **CARLOS FERNANDO SALINAS LÓPEZ** soltero, Licenciado en Periodismo, identificado con cédula de identidad número 001-300589-0018B, y **AMELIA DEL CARMEN DÍAZ FARGAS**, casada, estudiante universitaria, identificada con cédula de identidad número 362-130382-0003B.- Todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen a mi juicio la capacidad civil, necesaria y suficiente para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento

de este acto. Actúan los comparecientes en su propio nombre y representación y conjuntamente exponen: Que mediante escritura número ciento sesenta denominada (Constitución y Estatutos de la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis ante los oficios del notario Julián Andrés Mendoza Bravo, dicha escritura presenta errores de forma y de fondo, por lo que mediante este instrumento público la aclaran y amplían debiendo leerse así: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN.-** Que de común acuerdo convienen en constituir una Fundación Civil sin fines de lucro de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley número ciento cuarenta y siete (147) del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad al Código Civil, Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo décimo tercero (XIII) y según las bases y estipulaciones se exponen: **SEGUNDA: DENOMINACION Y NATURALEZA: FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER.-** Fundación civil sin fines de lucro, apolítica, no persigue fines religioso, gremiales o sindicales y estará orientada a desarrollar acciones, políticas y estrategias de atención y prevención dirigida a la niñez y adolescentes en condiciones de extrema vulnerabilidad social del municipio de Camoapa. Los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y sus generales de ley han quedado enunciados. **TERCERA: DOMICILIO: LA FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER.-** Su sede y domicilio estará ubicada en la Ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, y podrá desarrollar sus actividades en cualquier parte de la geografía nacional. **CUARTA: DURACIÓN.-** La duración de esta persona jurídica será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por la Autoridad correspondiente del Estado. **QUINTA: OBJETIVOS GENERALES.** La fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto general, el desarrollo sostenible de la niñez y adolescentes de escasos recursos económicos y su entorno familiar, lo que implica brindar protección integral reconociéndoles sus derechos y respetándoles plenamente sus libertades y garantías como personas, con el apoyo de todos los sectores de la sociedad, se trabajará en función de la defensa, protección y aseguramiento pleno de los derechos, deberes y garantías de la niñez y la adolescencia, que por diversas razones no gozan de sus derechos más elementales y que de alguna manera limitan su desarrollo, crecimiento y falta de oportunidades para desarrollarse en una sociedad con un futuro más prometedor. De forma concreta lo haremos promoviendo acciones de integración a la educación para los niños, niñas y adolescentes e incluso garantizar las mejores condiciones de salud, desde la atención primaria hasta la atención especializada, odontología, oftalmológica y otras atenciones que requieren los niños, niñas y adolescentes en esta área al mismo tiempo proporcionando alimentación balanceada al menos una vez por día, promoviendo la costumbre del consumo de alimentos saludables, verduras, frutas, legumbres y otros productos buenos para el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, al igual el desarrollo del talento natural de cada menor, promoviendo oportunidades e integración artística, cultural, deportivo y otras expresiones auténticas de las costumbres, tradiciones y la riqueza de la cultura Nicaraguense. Al mismo tiempo desarrollará un componente de fortalecimiento familiar que incluya básicamente la integración a la educación y talleres de formación técnica, promovidas por el Gobierno de Nicaragua y cualquier otra oportunidad de crecimiento y superación personal de cada familia que viven en condiciones deplorables, donde faltan los servicios básicos, alimentos, educación, desintegración familiar, las que tienen ambientes de vida inapropiadas, consumo de alcohol, drogas, núcleos de familia donde solamente existe la figura materna y tiene que salir a trabajar para buscar el sustento del día, mientras los niños, niñas y adolescentes quedan en casa, solos, sin cuidado y protección de una persona adulta y que habitan en los barrios y comunidades más vulnerables. Todas nuestras acciones y actividades no serán posibles si no lo hacemos en coordinación con las instituciones Públicas del Estado de Nicaragua, determinantes para el éxito de los fines y objetivos que nos proponemos a corto, mediano y largo plazo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez y demás instituciones que se relacionen con los niños, niñas y adolescentes, como órganos rectores de la políticas del Gobierno de Nicaragua en materia de prevención y protección especial a la niñez, Gobierno Municipal, Policía Nacional, instituciones privadas y todos y cada uno de los actores sociales que promueven el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Camoapa,

por tanto la **FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER** tendrá en sus objetivos específicos lo siguiente: **a)** Promover la creación de un habitat digno para la familia en general con su participación activa y sostenible; **b)** El Desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Fundación, la participación activa tanto de los beneficiarios como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, la familia y a la comunidad; **c)** Participación en Organizaciones que tengan similares fines; **d)** Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos, **e)** Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de proyectos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación; **f)** Prevención y mejoramiento del entorno social, y natural de la niñez, familia y comunidad; **g)** Gestionar ante órganos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; **h)** Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; **i)** Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; **j)** Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos similares. **k)** Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultades desde ahora, el Presidente quien es el representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados y **l)** Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como enunciativos y de ninguna manera taxativos. **SEXTA: PATRIMONIO SOCIAL.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTIUNO CENTAVOS DE CÓRDOBAS NETOS (C\$35,995.21)**, equivalente a Un mil doscientos treinta y siete dólares, (US\$1.237.00), cambio oficial al día de hoy de (\$ 1.00 = C\$ 29.0988), además: **a)** Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados. **b)** Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como lo dice en la escritura de constitución procurando que no se alteren los objetivos de la Fundación. De igual forma cada miembro de la **FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER** efectuará un aporte mensual de veinte córdobas (C\$ 20.00). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con las siguientes recursos: **a)** Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros **b)** El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; **c)** Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Fundación, **d)** Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Fundación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; **e)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y **f)** Los demás recursos que por cualquier medio lícito, se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la Cláusula quinta de esta Escritura de Constitución.- **SÉPTIMA. DE LOS MIEMBROS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Está formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la Escritura Constitutiva. Son miembros activos las personas Nicaraguenses o extranjeras con mas de dos años de residir en el País, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas cualidades personales puedan colaborar en toda forma con la fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente solidaridad, desprendimiento y de alto prestigio local, a nivel nacional e internacional que los designe la Asamblea General de la fundación. **DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los miembros fundadores y miembros activos: **a)** Integrar con voz y voto la Asamblea **b)** Optar a cargos en los Órganos de Dirección **c)** Cumplir con responsabilidad los estatutos que rigen el funcionamiento de la organización y acatar las enmiendas que en algún momento fueran hechas y las resoluciones tomadas por la Asamblea General. **d)** Fomentar con mucho empeño y dedicación el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la institución. **e)** Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Asamblea General previa comunicación escrita o por teléfono según se haya acordado entre

los miembros y otras sesiones de trabajo para las que hubiese sido designado.

f) Colaborar decidida y oportunamente con los objetivos y estrategias de trabajo de la fundación, al igual que participar en las actividades promovidas y organizadas por la **FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER**. g) Colaborar y contribuir en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades planificadas por la organización. h) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación.

DE LOS DEBERES: Son deberes de los miembros fundadores activos a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General. c) Participar y colaborar en todas las actividades que promueva la Fundación. d) Elegir y ser electos en los cargos de Dirección y otras responsabilidades de la organización. e) las demás que se deriven de los presentes, estatutos o reglamento que se dicte. Se deja de ser miembro de la Fundación: a) por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. **OCTAVA: ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La fundación tendrá los siguientes órganos de Dirección: La Asamblea General que será la Suprema Autoridad y que se reunirá en Asamblea Ordinaria en Enero de cada año. Extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los estatutos, en este estado se elige la Junta Directiva Provisional que será conformada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y un segundo Vocal, mas un Fiscal. quienes deberán realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y las Autoridades competentes. La Junta Directiva provisional la preside: **PRESIDENTE: OSCAR ALÍ RIVERA SUÁREZ, VICEPRESIDENTE: MELBA YOLIBETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO: ANABELL FLORES GARCÍA, TESORERO: SANTOS ISABEL ZAMORÁN LÓPEZ, PRIMER VOCAL; CARLOS FERNANDO SALINAS LÓPEZ, SEGUNDO VOCAL; AMELIA DEL CARMEN DÍAZ FARGAS, FISCAL: INGRIS VANESA DUARTE AMADOR.** Dicha Junta Directiva tendrá un periodo de cinco años y se reunirá una vez al mes o si el caso lo amerita las veces que sean necesarias, queda establecido que cuatro miembros de la Junta Directiva conforman el quórum de ley para aprobar los acuerdos administrativos, queda establecidos que la junta directiva podrán delegar sus funciones en un Director Ejecutivo o un Gerente General. Este órgano ejecutivo o gerencial tendrá las atribuciones que ordena la ley, los estatutos o lo que se disponga dentro de su mandato legal la junta Directiva de la Fundación. **NOVENA. QUÓRUM.** En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes salvo las excepciones que presente estos estatutos.

DECIMA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La **FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER**, se disolverá cuando así lo decida el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General, acordada la disolución de la Fundación sea por voluntad de sus integrantes, iliquidez de sus recursos o por disposiciones administrativas de las instituciones reguladoras con justa causa, de ser así se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión Liquidadora, de cinco miembros del seno de la Asamblea General los que deberán ser aprobados por mayoría absoluta en el seno de la Asamblea General. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una entidad ya sea Fundación civil o Asociación sin fines de lucro con fines similares a la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer, con presencia en el Municipio de Camoapa, caso contrario deberán efectuarse los procedimientos establecidos por la ley sobre las Asociaciones sin fines de lucro. **DECIMA PRIMERA.- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DE LAMANECER.**

ARTO 1.- Que de común acuerdo, convienen en constituir una Fundación Civil, sin fines de lucro de conformidad con las regulaciones establecidas, en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Ley numero ciento cuarenta y siete (147) del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad al Código Civil, Libro Primero (I), Título Primero (I) Capítulo décimo tercero (XIII) y según las bases y estipulación se exponen **ARTO 2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La Fundación civil sin fines de lucro, se denominará **FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER**, Fundación civil sin fines de lucro, apolítico, no persigue fines religiosos, gremiales o sindicales y estará orientada a desarrollar acciones, políticas y estrategias de atención y prevención dirigida a la niñez y adolescentes en condiciones

de extrema vulnerabilidad social del municipio de Camoapa. Los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y sus generales de ley han quedado enunciados. **ARTO 3.- DOMICILIO: LA FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER.-** Tendrá sede y domicilio en la Ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, y podrá desarrollar sus actividades en cualquier parte de la geografía nacional.

ARTO 4.- DURACIÓN.- La duración de esta persona jurídica será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por la Autoridad correspondiente del Estado. **ARTO 5.- OBJETIVOS GENERALES.** La fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto general, el desarrollo sostenible de la niñez y adolescentes de escasos recursos económicos y su entorno familiar, lo que implica brindar protección integral reconociéndoles sus derechos y respetándoles plenamente sus libertades y garantías como personas, con el apoyo de todos los sectores de la sociedad, se trabajará en función de la defensa, protección y aseguramiento pleno de los derechos, deberes y garantías de la niñez y la adolescencia, que por diversas razones no gozan de sus derechos más elementales y que de alguna manera limitan su desarrollo, crecimiento y falta de oportunidades para desarrollarse en una sociedad con un futuro más prometedor. De forma concreta lo haremos promoviendo acciones de integración a la educación para los niños, niñas y adolescentes e incluso garantizar las mejores condiciones de salud, desde la atención primaria hasta la atención especializada, odontología, oftalmológica y otras atenciones que requieren los niños, niñas y adolescentes en esta área al mismo tiempo proporcionando alimentación balanceada al menos una vez por día, promoviendo la costumbre del consumo de alimentos saludables, verduras, frutas, legumbres y otros productos buenos para el desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, al igual el desarrollo del talento natural de cada menor, promoviendo oportunidades e integración artística, cultural, deportivo y otras expresiones auténticas de las costumbres, tradiciones y la riqueza de la cultura Nicaraguense. Al mismo tiempo desarrollará un componente de fortalecimiento familiar que incluya básicamente la integración a la educación y talleres de formación técnica, promovidas por el Gobierno de Nicaragua y cualquier otra oportunidad de crecimiento y superación personal de cada familia que viven en condiciones deplorables, donde faltan los servicios básicos, alimentos, educación, desintegración familiar, las que tienen ambientes de vida inapropiadas, consumo de alcohol, drogas, núcleos de familia donde solamente existe la figura materna y tiene que salir a trabajar para buscar el sustento del día, mientras los niños, niñas y adolescentes quedan en casa, solos, sin cuidado y protección de una persona adulta y que habitan en los barrios y comunidades más vulnerables. Todas nuestras acciones y actividades no serán posibles si no lo hacemos en coordinación con las instituciones Públicas del Estado de Nicaragua, determinantes para el éxito de los fines y objetivos que nos proponemos a corto, mediano y largo plazo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez y demás instituciones que se relacionen con los niños, niñas y adolescentes, como órganos rectores de la políticas del Gobierno de Nicaragua en materia de prevención y protección especial a la niñez, Gobierno Municipal, Policía Nacional, instituciones privadas y todos y cada uno de los actores sociales que promueven el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Camoapa, por tanto la **FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER** tendrá en sus objetivos específicos lo siguiente: a) Promover la creación de un hábitat digno para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El Desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Fundación, la participación activa tanto de los beneficiarios como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, la familia y a la comunidad; c) Participación en Organizaciones que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos, e) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de proyectos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación; f) Prevención y mejoramiento del entorno social, y natural de la niñez, familia y comunidad; g) Gestionar ante órganos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; h) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; i) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; j) Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales

con objetivos similares. k) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultarse desde ahora, el Presidente quien es el representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados y l) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES. ARTO 6.- DE LOS MIEMBROS.** Esta formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en artículo que antecede en adelante, identificada solamente como escritura constitutiva, Son miembros asociados las personas nicaragüenses o extranjeras con más de dos años de residir en el País, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas cualidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos, son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio de alto nivel nacional o internacional, que los designe la Asamblea General de la FUNDACIÓN. **ARTO 7.- DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los miembros fundadores y miembros activos: a) Integrar con voz y voto la Asamblea b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección c) Cumplir con responsabilidad los estatutos que rigen el funcionamiento de la organización y acatar las enmiendas que en algún momento fueran hechas y las resoluciones tomadas por la Asamblea General. d) Fomentar con mucho empeño y dedicación el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la institución. e) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Asamblea General previa comunicación escrita o por teléfono según se haya acordado entre los miembros y otras sesiones de trabajo para las que hubiese sido designado. f) Colaborar decidida y oportunamente con los objetivos y estrategias de trabajo de la fundación, al igual que participar en las actividades promovidas y organizadas por la FUNDACIÓN CIVIL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER. g) Colaborar y contribuir en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades planificadas por la organización. h) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación. **ARTO 8.- DE LOS DEBERES:** Son deberes de los miembros fundadores activos a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General. c) Participar y colaborar en todas las actividades que promueva la Fundación. d) Elegir y ser electos en los cargos de Dirección y otras responsabilidades de la organización. e) las demás que se deriven de los presentes, estatutos o reglamento que se dicte. **ARTO 9.- RENUNCIA O SEPARACIÓN.-** Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria o por separación de sus miembros. que no asistan regularmente a las sesiones de la Asamblea General, por no demostrar interés de dar continuidad al funcionamiento de la Fundación, por estar fuera del país de forma indefinida e incluso por perder los derechos constitucionales al haber cometido faltas o delitos penales, en estos casos la separación de ser acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES.- ARTO. 10.-** Son órganos de La Fundación. La Asamblea General y La Junta Directiva que la integran siete miembros y está conformada por siete miembros conformada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y un segundo Vocal, mas un Fiscal. Quienes funcionarán por un período de cinco años, La Asamblea General podrá nombrar comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. **ARTO 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer, y está conformada por todos los miembros fundadores y activos, salvo renuncia o sean separados por decisión de la Junta Directiva y ratificada por el voto de los dos tercios del total de los asistentes a la Asamblea General que está integrada por miembros activos, mismos que estuvieron presentes en la conformación y elección de la Junta Directiva de la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer, tienen derecho de voz y voto en todas y cada una de las decisiones que se aprueben en este órgano. **ARTO 12.-** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, en el mes de enero sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de todos sus miembros, la que deberá de ser por escrito y especificar el o los puntos a tratar, los que deberán de ser de riguroso cumplimiento. **ARTO 13.- QUÓRUM.-** En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes salvo las excepciones que presenten estos estatutos. **ARTO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.-**

Tendrá dentro de sus funciones las siguientes a) Asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Junta Directiva. b) Aprobar informes de actividades y presupuestos e informes financieros de la institución, c) Aprobar o denegar la integración de nuevos miembros a la fundación d) Examinar, aprobar o denegar las propuestas de sanciones y salidas de los miembros. e) Revisar, aprobar o denegar reforma a los estatutos de la organización. f) Participar y decidir en las grandes decisiones de la organización. g) Revisar, analizar, aprobar o denegar líneas de trabajo, o temas puntuales relacionados con el funcionamiento de la organización, aprobar informes y propuestas de actividades. h) Aprobar reformas a los estatutos y la disolución de la organización, i) Elegir la Junta Directiva durante las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá existir el quórum requerido de más del cincuenta por ciento de los miembros integrantes de la Asamblea, el mismo deberá verificarse al momento de pasar lista de asistencia. Si fuere el caso de empate técnico, se someterá nuevamente la votación de continuar el empate se decidirá otorgando doble valor al voto del presidente. Todas las demás funciones que le otorga la escritura constitutiva y los estatutos y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación. **ARTO 15.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Es por excelencia el órgano de gobierno de la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer encargado de gestionar y representar los intereses de la Fundación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Solamente podrán ser parte del órgano de representación los miembros y salvo excepciones particulares debidamente aprobados por la Asamblea General para ser miembros del órgano de representación de la Fundación, sin perjuicios de lo que establezcan los estatutos serán requisitos indispensables ser mayores de edad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, ordinaria o por Asamblea Extraordinaria para un período de cinco años, pudiéndose ser reelecto. **ARTO 16.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** La Junta Directiva tiene bajo su responsabilidad, a) --Administrar los recursos adquiridos durante su gestión en términos generales y específicos b) Asegura la preparación de informes de actividades y los de índole financiera c) Convocar a la Asamblea General para reuniones ordinarias y extraordinarias, d) Designar el cuerpo de asesores e) Proponer a la Asamblea General la separación de los miembros o la admisión de los nuevos miembros. f) Determinar las inversiones de sus fondos y administrar eficientemente sus bienes. g) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar sus remuneraciones, h) Determinar los planes de trabajo, i) Delegar funciones a personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas, j) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación. k) Nombrar el representante legal de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva no podrán devengar salarios será personal exclusivamente voluntario, si fuese el caso que alguno de sus miembros quiera aplicar para un puesto en uno de los proyectos y programas deberá renunciar con tres meses de anticipación. El Quórum lo hacen cuando está presente la mitad más uno de la Junta Directiva, previa confirmación de asistencia, el Presidente de la Junta Directiva verificará el quórum para iniciar y abordar la agenda prevista para la reunión convocada, caso contrario suspenderá dicha reunión. Las convocatorias se harán por dos medios: Por comunicación escrita enviada a cada miembro o por comunicación telefónica o por el sistema análogo. Únicamente está permitido suspender en dos ocasiones las sesiones de trabajo, lo que implica que al darse una tercera convocatoria se iniciará con los presentes debidamente identificados. **CAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO 17.** Son funciones del Presidente: a). Representar a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo o representante legal para actos particulares. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. c) Convocar a sesiones extraordinarias. d) Refrendar por si o delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas. e) Firmar las actas e informes oficiales. f) Promover, coordinar y gestionar ante instituciones nacionales y extranjeras recursos para el financiamiento de la organización y sus proyectos de prevención y protección a la niñez. g) Resolver cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General. **ARTO 18.- SON FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** Reemplazar por ausencia al Presidente y las que se le deleguen conforme los presentes estatutos. **ARTO 19.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.** a) Levantar las actas y acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, b) Manejar la custodia de los libros de actas y demás documentos que le asigne la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente

las certificaciones, informes e incluso las convocatorias de la Fundación.

ARTO 20. SON FUNCIONES DEL TESORERO: a) Elaborar junto al Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anual para hacer presentados a la Asamblea General. b) Supervisar los Estados de cuentas y saldos. c) Firmar junto al Presidente los cheques o el director Ejecutivo, las demás funciones que se le asignen conforme los estatutos.

ARTO.21. SON FUNCIONES DEL FISCAL. a) Ejercer la fiscalización de los actos propios de la Fundación, b) Apoyar a los auditores internos y externos y empleados auxiliares, c) Rendir informe a la Junta Directiva o en su efecto a la Asamblea General.

ARTO 22. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES. a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente que será sustituido por el vicepresidente b) Coordinar los equipos de trabajos por la Junta Directiva. c) Representar a la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer, cuando la Asamblea General de miembros o de la Junta Directiva los delegue. Los vocales podrán estar presentes en la sesiones de la Junta Directiva si así lo desearan, pero si están completos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz pero no tendrán voto, cuando estos no asistan a las sesiones si así lo desearan podrán ser convocados cuando algún miembro por razón justificada no estuviere presente en la sesión.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTO 23. El patrimonio de la Fundación estará constituido por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTIUNO CENTAVOS DE CÓRDOBAS NETOS (C\$35,995.21), equivalente a Un mil doscientos treinta y siete dólares, (US\$1.237.00), cambio oficial al día de hoy de (\$ 1.00 = C\$ 29.0988), además: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados. b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como lo dice en la escritura de constitución procurando que no se alteren los objetivos de la Fundación.

ARTO 24. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser reformados a propuestas de tres miembros de la Asamblea General y deberán ser acordados en sesión extraordinaria especialmente convocados por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.

ARTO.25 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL HOGAR LUCEROS DEL AMANECER. se disolverá cuando así lo decidan el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General, acordada la disolución de la Fundación sea por voluntad de sus integrantes, ilíquidez de sus recursos o por disposiciones administrativas de las instituciones reguladoras con justa causa, de ser así se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión Liquidadora, de cinco miembros del seno de la Asamblea General los que deberán ser aprobados por mayoría absoluta en el seno de la Asamblea General. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una entidad ya sea Fundación civil o Asociación sin fines de lucro con fines similares a la Fundación Civil Hogar Luceros del Amanecer, con presencia en el Municipio de Camoapa, caso contrario deberán efectuarse los procedimientos establecidos por la ley sobre las Asociaciones sin fines de lucro. Continúan expresando los comparecientes.-

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Que aceptan la presente escritura en los términos expresados en la misma.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de los términos de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las generales que aseguran su validez. Y leída que les fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran todos conforme, la aprueban ratifican y firman sin hacerle modificación ni alteración alguna.- Firman todos conmigo. Doy fe de lo relacionado.- (F) Ilegible (F) Anabell Flores García (F) Santos Isabel Zamorán López (F) I V D A (F) Carlos F Salinas López (F) Ilegible (F) H Mejía S.- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número doscientos sesenta y cuatro al frente del folio número doscientos setenta y dos en papel sellado del ley Serie "G" N° 9161610, 9161611, 9161612, 9161613 y 91661614, de mi protocolo número dieciocho que llevo en el año dos mil diecisiete a solicitud del señor OSCAR ALI RIVERA SUÁREZ, extendiendo este primer testimonio en ocho folios útiles de papel sellado de ley serie "O" número 9749739, 9749740, 9749741, 9749742, 9749743, 9749744, 9749745 y 9749746 que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Camoapa departamento de Boaco a las ocho y cuarenta minutos de la noche del día veintiseis de julio del año dos mil diecisiete. (F)

HEBERTO MARTÍN MEJÍA SOLÓRZANO.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2515 – M. 84182968 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 204-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad "KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A", a través de su Apoderado Especial el Licenciado Henry Francisco Peralta, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-280665-0037E, en representación de la Sociedad transformada de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A" a KPMG, SOCIEDAD ANÓNIMA, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24), de Poder Especial otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado Wilhem Selim Salgado Alonso, el día once de agosto del año dos mil diecisiete, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de cambio de la razón social de la Sociedad "KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A" en la Autorización de Contador Público emitida mediante Acuerdo No. 027-2013, autorizado por el Ministerio de Educación del día quince de febrero del año dos mil trece, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de la Escritura número setenta y siete (77).-Solicitud de Inscripción de Certificación de Sentencia de cambio de denominación Social, del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, inscrita bajo el número 32,088-B2, Páginas: 277/281, Tomo: 934-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua. 2) Testimonio de la Escritura Pública número veintiuno (21).- Protocolización de Reformas Sociales, del quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. 3) Testimonio de la Escritura Pública número catorce (14).- Constitución de una Sociedad Anónima, del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos. 4) Testimonio de la Escritura número veintiocho (28).- Poder Generalísimo, del día nueve de marzo del año dos mil nueve. 5) Testimonio de la Escritura número treintiuno (31).- Poder Generalísimo otorgado por KPMG, Sociedad Anónima a favor de Alfredo Antonio Artilles Mendieta, del día siete de agosto del año dos mil diecisiete. 6) Solicitud de actualización de inscripción como comerciante por cambio de razón social de KPMG, Sociedad Anónima, inscrito el día treinta de junio del año dos mil diecisiete bajo asiento número 18,953 en la página 169/173 del Tomo II de Pases de Comerciantes del Registro Público. 7) Cédula RUC de la Sociedad KPMG, Sociedad Anónima., del día ocho de octubre del año 2015. 8) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dos de agosto del año dos mil diecisiete. 9) Copia razonada por Notario Público de la Garantía de Contador Público GDC-7785, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER del día trece de febrero del año dos mil trece.

II

Que la Sociedad "KPMG, SOCIEDAD ANÓNIMA", acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositaria de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público.

III

Que de conformidad con el Acuerdo No. 027-2013 toda intervención de la

Firma, es respaldada por el Licenciado **ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230378-0029U**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. **205-2012** emitido a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el cambio de Razón. Social de la Sociedad "KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A" por transformación de la Sociedad a "KPMG, SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en la ciudad de Managua.

SEGUNDO: Se ratifica la vigencia del quinquenio autorizado a la Sociedad "KPMG, SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante Acuerdo No. **027-2013** del quince de febrero del dos mil trece, que finalizará el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

TERCERO: Enviase copia de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.2539 – M. 84008748 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 201-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **UBERNE ANTONIO MIRANDA BRIONES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240166-0005X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **247-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de agosto del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **FIA-027131-0**, extendida por **SEGUROS AMERICA**, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, con vigencia del dieciséis de agosto del dos mil diecisiete al quince de agosto del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1298** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **UBERNE ANTONIO MIRANDA BRIONES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de agosto del dos mil diecisiete y finalizará el quince de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2540 – M. 84296214 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 209-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **PAOLA MASSIEL RODRIGUEZ BRACAMONTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-140486-0007P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **198-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el diez de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801253**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3074** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **PAOLA MASSIEL RODRIGUEZ BRACAMONTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el quince de agosto del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2545 - M. 84330836 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 039-2017
"Reproducción y Distribución de Libros de Textos, de Cuarto Grado
(Para Reposición 2018 y Costa Caribe)"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N° 039-2017 "Reproducción y distribución de Libros de Textos, de Cuarto Grado (Para Reposición 2018 y Costa Caribe)"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 29 de agosto de 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de septiembre de 2017.
HORA: De 08:30 A.M a 9:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2512 - M. 54930677 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. LS-44-08-2017 "Suministro e instalación de UPS de 100 KVA con su Autotransformador para respaldo del equipo de Hemodinamia Fijo del Centro Nacional de Cardiología"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Selectiva No. LS-44-08-2017 "Suministro e instalación de UPS de 100 KVA con su Autotransformador para respaldo del equipo de Hemodinamia Fijo del Centro Nacional de Cardiología"

La cual será financiada con Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 29 Agosto de 2017 hasta el 06 de Septiembre de 2017, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 07 de Septiembre 2017, de las 08:00 am a las 9:00 am, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 9:05 am.
Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1071 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

minsa.gob.ni. (f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones, MINSA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2528 - M. 84233536 - Valor - C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 009-2017

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CONAMA)", ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CONAMA)"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CONAMA)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2527 - M. 84214448 - Valor - C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.19-2017

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017”, página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, que contiene la partida presupuestaria denominada “Indemnización Laboral”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529; de los cuales el monto de ochocientos ochenta mil trescientos setenta y nueve córdobas con 46/100 (C\$880,379.46), será utilizado para el pago a favor de dos (02) ex trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

III

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitido dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago del pasivo laboral por indemnización Administrativa a favor de (02) ex trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 16 de agosto del año 2017, que consta en Acta No. 551, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de ochocientos ochenta mil trescientos setenta y nueve córdobas con 46/100 (C\$880,379.46), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), recomendado por el Comité de

Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de Enero del año 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016 y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 16 de agosto del año 2017, que consta en Acta No. 551, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de ochocientos ochenta mil trescientos setenta y nueve córdobas con 46/100 (C\$880,379.46), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
02	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	C\$ 880,379.46
02	TOTAL	C\$ 880,379.46

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República, para que de conformidad con la Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y hacer efectivo el pago por la cantidad de ochocientos ochenta mil trescientos setenta y nueve córdobas con 46/100 (C\$880,379.46), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y

presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2542 – M. 84306898 – Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 288 Página 242 Tomo I del Libro de Inscripción de Cambios de Comités Ejecutivos de Confederaciones que lleva esta Dirección en el año dos mil diecisiete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, registro el Comité Ejecutivo de la: **CONFEDERACIÓN GENERAL UNION NACIONAL DE EMPLEADOS (UNE)**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario realizado el día tres (03) de Agosto del año dos mil diecisiete, la cual quedo integrado por: **Secretaría General:** Domingo Francisco Pérez; **Secretaría de Organización:** Sergio Castellón Pérez; **Secretaría de Finanzas:** Margia Taleno García; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Ailsa Castrillo R.; **Secretaría de Relaciones Internacionales:** Luis Daniel García; **Secretaría de la Mujer:** Miriam Reyes Mercado; **Secretaría de los Jóvenes, Cultura y Deportes:** Harling Estrada Chávez; **Secretaría de Promoción de Cooperativas:** Lissete Lezama Reyes; **Secretaría de Derechos Humanos:** Urania Lucía Meza Orozco; **Secretaría de Educación y Propaganda:** Milena Cruz Rosales; **Secretaría de la Seguridad Social:** Kenia del Carmen Jiménez González; **Secretaría del Medio Ambiente, la Higiene y Seguridad del Trabajo:** Jonson Roberto García; **Secretaría de Relaciones Nacionales:** Roberto Ramón Alemán; **JUNTA DE VIGILANCIA:** Fiscal: Aida Laguna R.; **Primer Vocal:** Marlon González; **Segundo Vocal:** Juan M. Calero C..- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día veintidós (22) de Agosto del año dos mil diecisiete, al veintiuno (21) de Agosto del año dos mil diecinueve; Managua a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.-**Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2526 – M.918850822 Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS- “CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS (10 OBRAS)”

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio

de “Construcciones hidrotecnia en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas (10 Obras)”.

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas y su plazo de ejecución será de noventa días, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaragua.compra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el 5 de septiembre de 2017, a las 8:30 AM y es obligatoria para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFFCA en RIVAS, DISSUR, una cuadra al Sur, entrada a la Calle del Amor, mano izquierda, donde fue el Hotel Gauri No. 2.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el día 7 de septiembre del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 10:00 AM el 18 de septiembre del 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 07 de septiembre del 2017 a las 10:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 18 de septiembre del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(F) Signey Julissa Monjarrez Rodríguez, Responsable de la División de Adquisiciones

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2535 - M. 919268269 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 57-2017

“Servicio de Telefonía E1 Convencional y Móvil”.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 57-2017, de conformidad a Resolución de Inicio N° 87-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el “Servicio de Telefonía E1 Convencional y Móvil”.

1) El Servicio antes descrito son financiados con fondos propios de INATEC Central y deberán ser entregados en el Centro de Datos del Edificio de la División de la Tecnología de la información del INATEC.

- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 3) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 01 de Septiembre 2017, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
- 4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda Córdobas en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 18 de Septiembre del año 2017 a las 09:30 a.m.
- 6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 8) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (1%) un por ciento del precio total de la oferta.
- 9) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP).
- 10) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del 18 de Septiembre del año 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.
- 11) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 04 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el 06 de Septiembre del año 2017, en horario laboral.
- 12) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: alivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni/emquiroz@inatec.edu.ni

Managua 31 de Agosto del año 2017. (f) Licda. Samara Zelaya Martínez. Responsable de Licitaciones. INATEC

Reg. 2536 - M. 919268269 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°82-2017
Licitación Pública N°18-2017 "Mejoramiento del Tecnológico Agropecuario del Norte Naciones Unidas San Isidro Matagalpa."
Re Apertura

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 61-2017, emitida a los 22 días del mes de Junio año dos mil Diecisiete, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°81-2017 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida el Tres de Agosto del año dos mil diecisiete y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N°18-2017 "Mejoramiento del Tecnológico Agropecuario del Norte Naciones Unidas San Isidro Matagalpa." Re Apertura contenidas en Acta N°80-2017 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N°18-2017 "Mejoramiento del Tecnológico Agropecuario del Norte Naciones Unidas San Isidro Matagalpa." Re Apertura al oferente: Ing. Oscar Enrique Blandón, hasta por un monto de C\$9, 980,797.69 (Nueve Millones Novecientos Ochenta Mil Setecientos Noventa y Siete Córdobas Con 69/100).

TERCERO: El proveedor Ing. Oscar Enrique Blandón, adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución de la obra, así mismo debe de presentar Garantía por un monto equivalente al 100% del valor del adelanto y con una vigencia de tres meses adicionales al plazo de ejecución de la obra, de no requerir presentar carta de renuncia al anticipo.

El Señor Oscar Enrique Blandón, en calidad de representante legal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

La entrega de los bienes será en un plazo de 120 días calendarios, contados a partir de 3 días hábiles después de la entrega del adelanto.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga. Se delega a la DIVISIÓN DE Proyecto e Infraestructura, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de ejecución del proyecto.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC

Reg. 2537 - M. 919268269 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°80-2017
Licitación Pública N°14-2017 "Compra de Microbuses para Centros de Formación Profesional IPADEN y Ceta Chinandega."

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le

confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°53-2017, emitida a los 22 días del mes de Junio año dos mil Diecisiete, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°81-2017 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida el Tres de Agosto del año dos mil diecisiete y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N°14-2017 "Compra de Microbuses para Centros de Formación Profesional IPADEN y Ceta Chinandega." contenidas en Acta N°81-2017 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N°14-2017 "Compra de Microbuses para Centros de Formación Profesional IPADEN y Ceta Chinandega.", al oferente: AUTONICA S.A, hasta por un monto de C\$4, 158,634.42 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Córdoba Con 42/100).

TERCERO: El proveedor AUTONICA S.A adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución de la obra, así mismo debe de presentar Garantía por un monto equivalente al 100% del valor del adelanto y con una vigencia de tres meses adicionales al plazo de ejecución de la obra, de no requerir presentar carta de renuncia al anticipo.

El Señor Carlos Humberto Sandino Cuadra, en calidad de representante legal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

La entrega de los bienes será en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la entrega de la orden de compra.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Hernández González. Se delega a la Oficina de Transporte, velar permanentemente

por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de ejecución del proyecto.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 2550 - M. 84331856 - Valor - C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 26-2017.
 - 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
 - 3.- Denominada: **SERVICIO DE CATERING PARA VUELOS PRIVADOS.**
 - 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.
- (f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2543 - M. 84328277 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día **29 de Agosto del año en curso** y de los procesos según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 28/2017	Adquisición de sillas para responsables y personal operativo (RPM)	No. 98/2017, del 15/08/2017	Inicio de la Contratación.
Licitación Selectiva No. 29/2017	Adquisición de sillas de Espera.	No. 99/2017, Del 15/08/2017	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, agosto 2017. (F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora. División de Adquisiciones CSJ

RADIO NICARAGUA

Reg. 2546 - M. 84284335 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA LS-RN-002-2017

LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-RN-002-2017

"ADQUISICIÓN DE CONSOLAS CON SUS ACCESORIOS"

1. La Unidad de Adquisiciones de Radio Nicaragua, Unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No. LS-RN-002-2017**, INVITA a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados a presentar ofertas en sobres sellados para la "**Adquisición Consolas con sus accesorios**".
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación **en el periodo comprendido del 29 de agosto al 05 de Septiembre del 2017**. Los oferentes pueden obtener el PBC de la Licitación a través del portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni); los oferentes deberán enviar carta al Área de Adquisiciones, manifestando que han obtenido el PBC por este medio y que participarán en la Licitación.
3. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737".
4. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección que aparece al final del aviso, a más tardar el día **06 de Septiembre 2017 a las 10:00 AM**.
5. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán recibidas aceptadas cualquiera sea el motivo de su retraso y serán devueltas sin abrir. Las ofertas serán abiertas en acto público a las 10:15 AM del **06 de Septiembre 2017** y en presencia de los representantes de los Licitantes que deseen asistir previamente acreditados.
6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta; lo anterior, será causal para que el Contratante, ejecute o haga efectiva, la Garantía de Seriedad de la Oferta.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta, por un valor del 1% del monto total de su oferta.

Institución : Radio Nicaragua
Dirección : Costado Sur, Edificio Claro Villa Fontana
Teléfonos : 2277-2330 /31
E-Mail : adquisiciones@radionicaragua.com.ni

(f) Lic. Ana Francisca Cruz, Responsable Unidad de Adquisiciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5026 - M. 84282651 - Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

GRUPO CCN

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: a) A la producción y comercio de bebidas gaseosas, hielo y bebidas de toda clase, b) producción y comercio de toda clase alimentos, pasteurización de leche, productos biológicos, c) vender y comprar, importar y exportar, toda clase de bienes, arrendarlos, poseerlos bajo cualquier título, darlos o recibirlos en garantías hipotecaria o prendaria, d) a la importación, exportación y compra venta al por mayor y menor de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados, relacionados con los objetos antes enunciados, e) instalar plantas industriales, en cualquier lugar de Nicaragua o fuera

del país, f) organizar, fundar, reorganizar, financiar, ayudar, garantizar las obligaciones financiera de disolver o liquidar cualquiera sociedades y otras asociaciones y fusionarse, adquirir el activo o negocio de cualquiera sociedad o asociaciones de cualquier clase, g) realizar inversiones en sociedades, empresas o proyectos, h) a la representación, distribución, agencia o cualquier otra actividad comercial o civil de bienes o actividades nacionales o extranjeras, solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, permutar, explotar y otorgar los derechos a/o uso de patentes, solicitud de patentes, licencias, procedimientos de manufactura, marcas de fábrica, marcas de comercio y otras formas de derecho de propiedad industrial, ejecutar toda clase de contratos civiles y mercantiles que no estuviesen prohibidos por la ley o por esta Escritura Social. En general llevar a cabo cualquier otro negocio que fuere necesario, conveniente o apropiado para realizar los objetos arriba mencionados. La anterior enumeración no es limitativa, sino enunciativa pudiendo la sociedad ampliar su actividad a cualquier otro negocio que fuere decidido y resuelto por la Junta Directiva.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de octubre, del año dos mil seis
 Presentada: seis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000049. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5027 - M. 919278682 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial REMSA, Exp. 2012-002591, a favor de REM S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100947 Folio 149, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5028 - M. 3229872 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL ALIMENTO IDEAL

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PAN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA HAZ SANDWICH EXPEDIENTE 2017-002530.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002531. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5029 - M. 919275810 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SIGNIA, clase 39 Internacional, Exp. 2012-003360, a favor de HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS, de Perú, bajo el No. 2014100981 Folio 85, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5030 - M. 3230285 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de HERBALIFE INTERNATIONAL, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

HERBALIFE NUTRICION

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRITIVOS EN TABLETAS, CÁPSULAS O EN POLVO; VITAMINAS.

Clase: 30

BOCADILLOS INCLUYENDO BARRAS, PRODUCTOS DE SOYA ASADOS, Y MEZCLAS DE ESTAS; SOPAS EN POLVO; TÉ DE HIERBAS.

Clase: 32

BEBIDAS SIN ALCOHOL Y PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL, MEZCLAS EN POLVO PARA BEBIDA CON PROTEÍNAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIÓN DE PEQUEÑOS NEGOCIOS Y MERCADEO MULTI-NIVEL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE NUTRICIÓN HUMANA Y MANEJO DE PESO.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001180. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5031 – M. 84292063 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROYAL GOLD

Para proteger:

Clase: 5

Productos químicos de uso agrícola: fungicidas, insecticidas, herbicidas. Presentada: quince de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002295. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5032 – M. 84292194 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SOUTH CONE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWELLULAR

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; MONTURAS Y ACCESORIOS RELACIONADOS, CARTERAS, BILLETERAS, BULTOS, SACOS PARA ROPA, ALFORJAS, PORTA LLAVES Y LLAVEROS HECHOS DE CUEROS, SACOS PARA PORTAR TRAJES, ESTUCHE PARA LLAVES, VALIJAS, SACOS PARA CARGA, CARTAPACIOS, MALETINES, PORTACHEQUERAS, PORTAEQUIPAGE, MALETAS PARA VIAJAR, PORTABEBIDAS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE CADERAS, MOCHILAS, VALIJINES, SOMBRILLAS Y PARAGUAS, PORTALIBROS, BAULES, PETACAS, PORTAPAPELES DE CUERO, BOLSOS PARA DEPORTES, BOLSOS PARA CAMPISTA, BOLSOS, BOLSOS DE PLAYA, CARTERAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO, CARTERAS

Clase: 25

DE BOLSILLO, MOCHILAS, MORRALES.-JEANS; OVEROLES; CAMISETAS; SUDADERAS; VESTIDOS, SOMBRERERIA, CAMISAS; ROPA EXTERIOR, TIRANTES, BUFANDAS, PAÑUELOS, CHALECOS, GUANTES, PANTALONES VAQUEROS (JEANS), FAJONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), GORRAS, TOCADOS PARA EL CABELLO, SOMBREROS DE PUNTO, SOMBREROS PARA LLUVIA, CINTURONES, MUÑEQUEROS, GUARDAPOLVOS, MEDIAS, BLUSAS ESTILO TUBO, CORBATAS, CAMISONES, CAMISAS DE DORMIR, PIJAMAS, ROPA IMPERMEABLE, ABRIGOS IMPERMEABLES (CAPOTES), CAMISAS SUDADERAS (CHANDAL), PANTALONES SUDADEROS, BLUSAS DE TIRANTES, BLUSAS SIN MANGAS, CAMISOLAS, ROPA INTERIOR (ROPA INTIMA), TRAJES, CINTILLOS Y CINTAS PARA EL CABELLO, POLAINAS, DELANTALES, GUANTES CON UNA DIVISION, ROPA BLANCA, VESTUARIO DE CUERO, FALDAS, BABEROS; CALZADO ESPECIFICAMENTE ZAPATOS Y BOTAS, PIEZAS Y

ACCESORIOS PARA CALZADO, ESPECIFICAMENTE, PUNTAS PARA BOTAS, LAMINAS PARA ZUELAS, PROTECTORES PARA TACON, CALZONES DE BAÑO, CALZONCILLOS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), ROPA DE PLAYA, ZAPATOS DE PLAYA, ABRIGOS, BOTINES, CUBRECABEZAS, CHAQUETAS O CHAMARRAS, ROPA TEJIDA, CAPAS / GABANES, SANDALIAS, ZAPATILLAS, CALCETINES, PLANTILLAS, ZUELAS PARA CALZADOS, JERSEYS DEPORTIVOS, CAMISETAS DEPORTIVAS, ZAPATOS DEPORTIVOS, SUÉTERES / PULLOVERS, CAMISETAS, ROPA IMPERMEABLE, TRAJES

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004963. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5033 – M. 84292147 – Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SOUTH CONE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOARDSHORTS TO TRIP ON

Para proteger:

Clase: 25

JEANS; OVEROLES; CAMISETAS; SUDADERAS; VESTIDOS, SOMBRERERIA, CAMISAS; ROPA EXTERIOR, TIRANTES, BUFANDAS, PAÑUELOS, CHALECOS, GUANTES, PANTALONES VAQUEROS (JEANS), FAJONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), GORRAS, TOCADOS PARA EL CABELLO, SOMBREROS DE PUNTO, SOMBREROS PARA LLUVIA, CINTURONES, MUÑEQUEROS, GUARDAPOLVOS, MEDIAS, BLUSAS ESTILO TUBO, CORBATAS, CAMISONES, CAMISAS DE DORMIR, PIJAMAS, ROPA IMPERMEABLE, ABRIGOS IMPERMEABLES (CAPOTES), CAMISAS SUDADERAS (CHANDAL), PANTALONES SUDADEROS, BLUSAS DE TIRANTES, BLUSAS SIN MANGAS, CAMISOLAS, ROPA INTERIOR (ROPA INTIMA), TRAJES, CINTILLOS Y CINTAS PARA EL CABELLO, POLAINAS, DELANTALES, GUANTES CON UNA DIVISION, ROPA BLANCA, VESTUARIO DE CUERO, FALDAS, BABEROS; CALZADO ESPECIFICAMENTE ZAPATOS Y BOTAS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CALZADO, ESPECIFICAMENTE, PUNTAS PARA BOTAS, LAMINAS PARA ZUELAS, PROTECTORES PARA TACON, CALZONES DE BAÑO, CALZONCILLOS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), ROPA DE PLAYA, ZAPATOS DE PLAYA, ABRIGOS, BOTINES, CUBRECABEZAS, CHAQUETAS O CHAMARRAS, ROPA TEJIDA, CAPAS / GABANES, SANDALIAS, ZAPATILLAS, CALCETINES, PLANTILLAS, ZUELAS PARA CALZADOS, JERSEYS DEPORTIVOS, CAMISETAS DEPORTIVAS, ZAPATOS DEPORTIVOS, SUÉTERES / PULLOVERS, CAMISETAS, ROPA IMPERMEABLE, TRAJES DE NEOPRENO PARA ESQUIAR O TRAJES IMPERMEABLES PARA ESQUIAR.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004965. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5034 – M. 919275310 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLMEDIPIN, clase 5 Internacional, Exp.2012-001164, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014101085 Folio 183, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5035 – M. 919277085 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GELATIN KIDS, clase 29 Internacional, Exp.2008-001647A, a favor de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No.2014101171 Folio 9, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4952 – M. 84201778 – Valor C\$ 775.00

YELBA CARVAJAL JIRON, Apoderado (a) de FONDO DE INVERSIONES URBANAS, S.A. (FINURSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

FINURSA
FONDO DE INVERSIONES URBANAS S.A.

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE MICROCRÉDITOS.

Fecha de Primer Uso: diez de febrero, del año dos mil trece
Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002881. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4953 – M. 83767572 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de C.I. BALANZAS DE COLOMBIA LIMITADA del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 170302, 260103 y 260402

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002220. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4954 – M. 83767605 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Pietcard Electrónica SRL del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260416 y 270517

Para proteger:

Clase: 7

Equipamiento electrónico para motos.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002674. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4955 – M. 83767652 – Valor C\$ 870.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de TELEFONICA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

vivo

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para transmisión de datos; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento electrónicos y vía satélite incluyendo sistemas de posicionamiento global; routers de redes informáticas; software informático para la creación de sitios web dinámicos; software de desarrollo de sitios web; bases de datos electrónicas; procesadores de datos; datos grabados electrónicamente; programas informáticos para comunicación de datos; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; software de tratamiento de datos; hardware de comunicación de datos; software para análisis de datos comerciales; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; software interactivo; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; software de comunicaciones; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales de ordenador; equipos y dispositivos de comunicación inalámbricos; dispositivos de red de área local inalámbrica; sensores de fibra óptica; sensores electrónicos; sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos para el tratamiento, transmisión, almacenamiento, registro, recepción y recuperación de datos en formato codificado, de texto, de audio, de imágenes gráficas o de video o en una combinación de estos formatos; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; distribuidores de cambio de monedas y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), CD-Rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aparatos escolares; servidores para la nube; software para la supervisión de la red de nube; aparatos de telecomunicaciones portátiles; aparatos para telecomunicaciones móviles; hardware; microchips [hardware informático]; hardware VPN [red privada virtual]; llaves web USB para el lanzamiento automático de URL de sitios web preprogramados; memorias intermedias (buffer) de datos; aparatos de transferencia de datos interactiva; software de realidad virtual; gafas de realidad virtual; hardware de realidad virtual; cascos auriculares de realidad virtual; programas de juegos de realidad virtual (software); interfaces (software); aparatos eléctricos de control de robots; aparatos de transferencia de datos interactiva; dispositivos electrónicos digitales móviles de mano para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, para su uso como reproductor de audio en formato digital, y para su uso como ordenador de mano, asistente digital personal, organizador electrónico y bloc de notas electrónico; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas [inteligentes] (codificadas); hologramas; soportes para almacenar información, datos, imágenes y sonido; aparatos y equipos ópticos y electro-ópticos, en concreto, ordenadores de discos ópticos y escáneres para enviar, transmitir o recibir datos, información, imágenes o sonido; aparatos e instrumentos electrónicos, en concreto, software para la recuperación, recopilación, procesamiento, registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización o impresión de señales, datos e información de comunicación; ninguno de los productos anteriores relacionados con el entretenimiento o entretenimiento musical.

Presentada: tres de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002545. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M4956 – M. 84141228 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARGOM TECH, clase 18 Internacional, Exp. 2012-001182, a favor de Argom Holdings Inc., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014107338 Folio 114, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M4957 – M. 84141109 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MERENDINA FLiP y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001593, a favor de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014105308 Folio 179, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4958 – M. 84140989 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MERENDINA FLiP y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001594, a favor de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014105309 Folio 180, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4959 – M. 84200043 – Valor C\$ 775.00

KATHERINE TATIANA REYES GONZALEZ, Apoderado (a) de Digital Sports, Sociedad Anónima del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003046. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4960 – M. 84140989 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de NEW STETIC, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

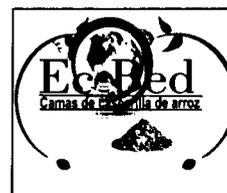
Clase: 5

Alginatos, revestimientos.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001812. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4961 – M. 84215349 – Valor C\$ 775.00

Selser Eduardo Tapia Casco en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 050300 y 270508

Para proteger:

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases; alimentos para animales.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003095. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4962 – M. 84141383 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003072, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015108785 Folio 192, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M4963 – M. 84140878 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIR WICK real moments y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-004341, a favor de RECKITT & COLMAN

(OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 2016116216 Folio 83, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4964 – M. 84141490 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio K-CARE y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-004649, a favor de MOISES GARZON., de Panamá, bajo el No. 2016116635 Folio 227, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4965 – M. 84142391 – Valor C\$ 775.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de AY FILE, INC. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001838. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4966 – M. 84251436 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de LOGIKARGO CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011301 y 270501

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de transporte nacional e internacional, modalidades terrestre, marítimo y aéreo.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002725. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5008 – M. 84292279 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de Sr. Fadi Salem Zimeri del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418, 260424 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

RESTAURANTE DE COMIDA RAPIDA, CON ESPECIALIDAD EN TACOS.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000905. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5009 – M. 84292239 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de IMMANUEL ZERGER del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 260118, 031301 y 270501

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISMO, SERVICIOS DE OPERADORES DE TURISMO, Y SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PRESTADAS POR AGENCIAS DE VIAJES.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000642. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5010 – M. 3110115 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AMERICAN MUSCLE DOCKS & FABRICATION LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180402 y 270501

Para proteger:

Clase: 6

Muelles metálicos flotantes; muelles metálicos fijos; balizas de amarre de metal; boyas de amarre de metal; cables de amarre de metal; cubiertas

metálicas; tacos de muelle metálicos; soportes metálicos para uso en la construcción y montaje de cubiertas; conectores metálicos para vigas de cubierta y de amarre; elementos de construcción de metal, concretamente, tirantes, soportes y bordes; marcos de metal para la construcción; soportes de metal para la construcción; vigas de metal; solapa de metal para la construcción; material de construcción metálico, concretamente, fascia; armazón de metal para la construcción; sujetadores metálicos, concretamente, pernos, abrazaderas, clavos, tuercas, remaches y tornillos; plataformas metálicas prefabricadas; materiales de refuerzo de metal para la construcción; revestimientos metálicos para la construcción y para edificios; conectores de unión estructural metálicos.

Clase: 19

Muelles flotantes, no metálicos, para amarrar barcos; muelles fijos no metálicos; productos marinos, concretamente, paragolpes o pastillas para pilotes o muelles; madera tratada a presión que contiene un repelente de agua aplicado en fábrica.

Clase: 37

Servicios de construcción marina.

Presentada: cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002957. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5011 – M. 3030774 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA (ASOHOLCIM), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020124 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a fomentar la armonía, el vínculo de unión y la cooperación solidaria entre los trabajadores y estos a su vez con el Empleador; fomentar la conciencia de ahorro de los asociados; dedicar sus recursos y esfuerzos a la obtención de activos y excedentes que incrementen el patrimonio de la Asociación en beneficio de los trabajadores, pudiendo comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo adquirir el dominio y posesión de Bienes Muebles o Inmuebles, tanto derechos reales, como personales; celebrar contratos de toda índole y celebrar todo tipo de operaciones lícitas que sin fines de lucro tengan relación directa con el objeto principal de la Asociación, destinadas al mejoramiento integral de los trabajadores; efectuar operaciones de crédito, de ahorro, de inversión y préstamos a sus Asociados, así como cualquier otra operación que produzca excedentes; recibir y aceptar legados, donaciones, y cooperación de personas ajenas a la Asociación, como de los mismos Asociados, sean estas de carácter público o de carácter privado, nacionales o extranjeros, de sus mismos asociados y de la empresa; difundir todo tipo de programas que contribuyan a fomentar los principios que inspiran la solidaridad entre los trabajadores, su familia y la empresa, fomentando la armonía, los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y a su vez con el Empleador; ofrecer cursos y seminarios de adiestramiento, tanto para informar sobre el objetivo principal de las actividades de la Asociación, como mejorar la preparación técnica y académica de los Asociados, realizar actividades de tipo social y deportiva y de cualquier otra contribuya a lograr las aspiraciones de los trabajadores y de la empresa. La Asociación tendrá la facultad de pertenecer a Federaciones o confederaciones de Asociaciones solidaristas.

Fecha de Primer Uso: veinte de julio, del año dos mil diecisiete

Presentada: veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002771. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5012 – M. 3231206 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de ERDINGER Weißbräu Werner Brombach GmbH & Co. KG del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 051112 y 260103

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la Clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001315. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5013 – M. 3231176 – Valor C\$ 775.00

ZAYD ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de ERDINGER Weißbräu Werner Brombach GmbH & Co. KG del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 050702 y 260323

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la Clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-001314. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5014 – M. 3231079 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de ERDINGER Weißbräu Werner Brombach GmbH & Co. KG del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050702 y 260103

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, especialmente cerveza de trigo, cerveza sin alcohol, cerveza con alcohol reducido, bebida mixta con cerveza, en tanto estén incluidas en la clase 32; aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras

preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cinco de abril del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-001313. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5015 – M. 3230986 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

“Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo”. Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002119. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5016 – M. 3230927 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020316 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

“Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo”.

Presentada: seis de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002601. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5017 – M. 84306739 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA, S.A del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050315, 270523, 270504 y 270510

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos para animales.

Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002638. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5018 – M. 84295877 – Valor C\$ 775.00

NORA ALEJANDRA PALADINO GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIAS DE MUEBLES FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 270501

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002797. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5036 – M. 919276528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mimetix, clase 5 Internacional, Exp.2012-003833, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101099 Folio 195, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5037 – M. 919278071 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRANVITA AVENA No.1, clase 30 Internacional, Exp.2012-002801, a favor de FELIPE GÓMEZ FAJARDO, de México, bajo el No.2014100978 Folio 82, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5038 – M. 919277638 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SO GOOD, clase 3 Internacional, Exp.2012-003349, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014100979 Folio 83, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5039 – M. 919280635 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INGENIERO TUGENTMAN, clase 11 Internacional, Exp.2012-002513, a favor de DANIEL TUGENTMAN LIPSZYC., de Uruguay, bajo el No.2014100977 Folio 81, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5040 – M. 919279847 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Gynopharm Lactifem, clase 5 Internacional, Exp.2012-004281, a favor de GYNOPHARM, S.A, de Costa Rica, bajo el No. 2014101240 Folio 74, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5041 – M. 919279222 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lioplím, clase 5 Internacional, Exp.2012-004274, a favor de GYNOPHARM, S.A, de Costa Rica, bajo el No.2014101238 Folio 72, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5042 – M. 84306787 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de QUALA INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGO ATTRACTION

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos, champús, cremas, preparaciones, geles, lociones y acondicionadores para el cabello preparaciones cosméticas para el baño; y jabones para uso cosmético.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002560. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5043 – M. 3229686 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CROLL

Para proteger:

Clase: 30

“PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELES Y GALLETAS”.

Presentada: dos de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002151. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5044 – M. 3229830 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONDOCOS

Para proteger:

Clase: 30

“Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo”. Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002487. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5045 – M. 3229945 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO CHOCOTOST

Para proteger:

Clase: 30

“Pan, pasteles y galletas”.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002551. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5046 – M. 3230005 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO DELEITE

Para proteger:

Clase: 30

PAN.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001737. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5047 – M. 3230064 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAKIS ANGRY BURGER

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; extruidos de harina de trigo.

Presentada: siete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001358. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5048 – M. 3230102 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OROWEAT HEALTHNUT

Para proteger:

Clase: 30

PAN, PASTELES Y GALLETAS,

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-001820. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5049 – M. 3230218 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de INDUSTRIA FARMACÉUTICA RIOQUIMICA S.A. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERMI-RIO

Para proteger:

Clase: 5

DETERGENTES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO TALES COMO ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS; DESINFECTANTES PARA INODOROS QUÍMICOS; DESINFECTANTES; JABÓN ANTIBACTERIAL; JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL PARA MANOS; JABÓN DESINFECTANTE; JABÓN MEDICADO; DESINFECTANTE PARA USO TÓPICO [PARA USO MÉDICO]; LÍQUIDO ANTIBACTERIAL PARA HIGIENE HOSPITALARIA; LOCIÓN ASÉPTICA PREQUIRÚRGICA; BACTERICIDA; DESINFECTANTE PARA INSTALACIONES HOSPITALARIAS.

Presentada: cinco de abril del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001316. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2541 – M. 84229088 – Valor C\$ 2,900.00

TESTIMONIO

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS (42).- PROTOCOLO NÚMERO DIECISEIS (16).- FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA E INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DISOLUCIÓN DE RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las ocho de la mañana del día doce de Abril del año Dos mil Doce. ANTE MÍ: ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vencerá el día veintidós de Abril del año dos mil Doce. Comparece los señores: el Ingeniero PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien se identifica con cédula nicaragüense número: dos, cero, uno, guión, uno, tres, cero, cinco, cuatro, ocho, guión cero, cero, cero, dos letra "X" (201-130548-0002X) y el Ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien se identifica con cédula nicaragüense número: cuatro, cero, cero, ocho guión, uno, uno, cero, siete, cuatro, nueve guión, cero, cero, uno letra "A" (408-110749-0001A).- A) El primer Compareciente el Ingeniero PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, procede en nombre y representación de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número cuarenta y uno (41).- Constitución de Sociedad Anónima y Organización de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las tres y seis minutos de la tarde del día cuatro de Abril del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Wilfredo Gabriel Ramirez Lacayo, inscrita bajo el número Novecientos diez (910); Página: De la Ciento veintidós, a la Ciento treinta y cinco (122/135); Tomo: Cuarenta y Nueve (49); Libro de Personas e inscrita bajo el número Ciento dos (102); Páginas: De la Ciento ochenta y cinco a la ciento noventa y seis (185/196); Tomo: Siete (07), del Libro segundo de Sociedades del Registro ambos del Registro Público Mercantil del Departamento Bluefields. El Ingeniero PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, acredita su Representación con Certificación de Junta General de Accionistas de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, la que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN.- Elena Johana Sánchez González, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizada para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día Veintidós de abril del Dos mil Doce, por este medio hace constar y certifica que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A. la que se encuentra legalmente constituida según consta en el siguiente documento. Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y uno (41).- Constitución de Sociedad Anónima

y Organización de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de Abril del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Wilfredo Gabriel Ramirez Lacayo, inscrita bajo número Novecientos diez (910); Página: De la Ciento veintidós, a la Ciento treinta y cinco (122/135); Tomo: Cuarenta y nueve (49); Libro de Personas e inscrita bajo el número Ciento dos (102); Páginas: De la Ciento Ochenta y cinco a la ciento noventa y seis (185/196); Tomo: Siete (07), del Libro Segundo de Sociedades del Registro ambos del Registro Público Mercantil del Departamento Bluefields. El que habiendo examinado de la página número setenta y ocho a la ochenta y ocho (78/88) con detenimiento, se encuentra contenida el Acta Número Veintitrés (23) que se consigna íntegramente a continuación: "ACTA NÚMERO VEINTITRÉS SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las tres de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil doce, se encuentran reunidos la totalidad de accionistas de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN (PRESIDENTE), en representación de la sociedad NICARAGUAN PALM OIL INVESTMENTS, INC, dueña de cinco millones ciento nueve mil novecientos noventa y ocho (5,109.998) acciones: el señor: ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY (SECRETARIO), por sí, dueño de una (1) acción; y el señor CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MAY (TESORERO), por sí, dueño de una (1) acción representado en este acto por el señor ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY vía carta poder que consta en los archivos de la compañía, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. Siendo que se encuentran presentes los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social, queda así legalmente instalada la Junta sin necesidad de previa convocatoria, todo con arreglo a lo dispuesto en la escritura de constitución social. Preside la sesión el señor Presidente JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, asistiéndole como Secretario el señor ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY. El Licenciado JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, asistido por el suscrito secretario que autoriza, da por iniciada la Sesión y expone el principal punto de agenda: PRIMERO: Propone efectuar la Fusión (por Absorción) entre la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA y la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Constituida por Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Seis (186), otorgada en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las dos de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil once, bajo los oficios Notariales de la Elena Johana Sánchez González, y debidamente inscrita bajo el número Dos mil cuatrocientos setenta y tres (2,473); Páginas: De la ciento cincuenta y uno a la ciento sesenta y uno (151/161); Tomo: Setenta (70); Libro de Personas e inscrita con número Quinientos veintidós (522); Páginas: De la trescientos cincuenta y cuatro a la trescientos setenta y cinco (354/365); Tomo: Catorce (14), del Libro Segundo de Sociedades ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Bluefields. Región Autónoma del Atlántico Sur. República de Nicaragua. La Fusión (por Absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administrativa de las actividades de ambas empresas, para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista que ambas sociedades son beneficiarias del régimen de Zonas Francas de Nicaragua y el destino de su producción es la exportación: SEGUNDO (BALANCE GENERAL): Para concretar esta Fusión (por Absorción) se solicita se apruebe el Balance General de la Empresa RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA al treinta uno de Diciembre del año dos mil once, el que servirá de referencia para el proceso de fusión por absorción con la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, el que se detalla a continuación "RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA. Treinta y uno (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011). (Expresado en Córdobas Nicaragüenses). ACTIVO, ACTIVO CIRCULANTE: Efectivo: Trece millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve córdobas (C\$ 13,809,349).- Cuentas por Cobrar: Cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos (432,756,772).- Inventarios: Cuarenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos (C\$48,179,292).- Gastos pagados por anticipado: Trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno (C\$393,241).- Total Activo circulante: Cuatrocientos noventa y cinco millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (495,138,654).- MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO.- Neto: Ciento

tres millones cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos (103,047,162).- OTROS ACTIVOS: Trescientos treinta y seis mil novecientos setenta (336,970).-TOTAL: Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786).- PASIVO Y PATRIMONIO.-PASIVO CIRCULANTE: Cuentas por Pagar: Noventa y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diez córdobas (C\$99,357,410).- Gastos acumulados: Dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos catorce (2,343,214).- Total pasivo circulante: Ciento y un millones seiscientos mil seiscientos veinticuatro (101,700,624). DEUDA A LARGO PLAZO: Veintidós millones novecientos setenta y seis mil setecientos (22,976,700): Total pasivo: Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos veinticuatro (124,677,324); PATRIMONIO: Capital social: Cincuenta y un millones cien mil (51,100,000); Aporte adicional de capital: veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro (20,441,274); Utilidades retenidas: Cuatrocientos dos millones trescientos cuatro mil ciento ochenta y ocho (402,304,188); Total patrimonio: Cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos (473,845,462); TOTAL: Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786)".- **TERCERO (FUSIÓN POR ABSORCIÓN):** Se solicita se apruebe la realización de todos los trámites y acciones legales y contables necesarias para tal efecto, la cual conllevará la Fusión de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el proceso de absorción en que la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA se constituirá en la Sociedad absorbente por tanto la Sociedad absorbida transferirá todos sus activos y pasivos a la sociedad absorbente, incluidos los derechos que le corresponden de las órdenes de compra, los contratos de arrendamiento, los contratos laborales, subcontratos y los contratos internacionales para la explotación agroindustrial de fruta de la palma aceitera en todas sus etapas de procesamiento, extracción, refinación, venta y distribución en el exterior de tales productos y subproductos sus análogos y derivados, suscritos por RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; en consecuencia se procederá a la disolución sin liquidación de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 262, 263 y siguientes del Código de Comercio vigente en la República de Nicaragua por unanimidad de votos ACUERDA: Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. En virtud de este acuerdo 1) Todos los derechos y obligaciones de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA serán absorbidos por INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2) Se deberá obtener el consentimiento de los acreedores, (si los hubiese).- **CUARTO: (ACUERDO DE GARANTIAS LABORALES):** El Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, señor: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, propone la suscripción de un acuerdo de garantías laborales en ocasión de la Fusión de la Sociedad que representa a INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el proceso de Fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Habiéndose discutido ampliamente la propuesta se ACUERDA: Suscribir un Acuerdo de garantías laborales entre RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA e INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el objeto de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política y normativa que sigue la Sociedad, lo que redundara en mejores beneficios para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores. **QUINTO (CAPITAL SOCIAL):** El capital social de la sociedad absorbida será la suma de Cincuenta y un millones cien mil Córdobas (C\$ 51,100,000.00). Que para facilitar el canje de las acciones se dejará sin ningún valor y efecto legal las actuales acciones de las dos Sociedades fusionadas y se

procederá a hacer la emisión de Cinco millones ciento veinte mil (5,120,000) nuevas acciones con un valor nominal de Diez córdobas (C\$ 10.00) cada una, lo que representara un Capital Social de Cincuenta y un millones Doscientos mil córdobas (C\$51,200,000.00). **SEXTO (COMPOSICIÓN ACCIONARIO):** Se solicita que se apruebe la composición accionaria de la sociedad una vez efectuada la fusión por absorción será la siguiente manera: ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY, dos (02) acciones; CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MAY, una (01) acción.- NICARAGUAN PALM OIL INVESTMENTS, INC. Cinco millones ciento nueve mil novecientos noventa y ocho (5,109,998) acciones; JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN Nueve mil novecientos noventa y ocho (9,998) acciones y PEDRO JOSÉ LACAYO REYES una (01) acción. **SEPTIMO (AUTORIZACIÓN):** Siguiendo el curso de la agenda del día, el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; expresa la necesidad de nombrar a representa de la Sociedad en el proceso de Fusión, lo cual incluye la suscripción del Contrato de Fusión y otros Acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento (100%) de los votos a favor, esta Junta de Accionistas ACUERDA: Autorizar a PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula nicaragüense número: dos, cero, uno, guión, uno, tres, cero, cinco, cuatro, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, letra "X" (201-130548-0002X), para que con las más amplias facultades, proceda en nombre y representación de la Sociedad a realizar todo lo concerniente al proceso de Fusión de las mencionadas empresas, incluida la comparecencia ante Notario Público de su elección para suscribir la Escritura de Fusión por Absorción correspondiente. **OCTAVO:** Se autoriza al Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un Notario Público, para que libre certificación de la presente acta.- Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las cuatro de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil doce.- (F) ILEGIBLE: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMANN; (F) ILEGIBLE: ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY; Hasta aquí la inserción; es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en tres (03) hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos la tarde del día nueve de Abril del año dos mil doce.- (F) ILEGIBLE: ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Abogada y Notario Público. **B) El Segundo Compareciente** el Ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, actúa en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Ciento Ochenta y seis (186).- Constitución y Estatutos de Industrial Aceitera de la RAAS, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las dos de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil once, bajo los oficios Notariales de Elena Johana Sánchez González y debidamente inscrita bajo el número Dos mil cuatrocientos setenta y tres (2,473); Páginas: De la ciento cincuenta y uno a la ciento setenta y uno (151/161); tomo; Setenta (70); Libro de Personas e inscrita con número Quinientos veintidós (522); Páginas: De la trescientos cincuenta y cuatro, a la trescientos sesenta y cinco (354/365); Tomo: Catorce: (14) del Libro Segundo de Sociedades ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Bluefields. Región Autónoma del Atlántico Sur. República de Nicaragua. El Segundo Compareciente acredita su representación con Certificación de Junta General de Accionistas de INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACIÓN.** Elena Johana Sánchez González, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día Veintidós de Abril del Dos mil Doce por este medio hago constar y certifica que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, S.A, la que se encuentra legalmente constituida, según consta en el siguiente documento Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Ochenta y seis (186).-Constitución y Estatutos de Industrial Aceitera de la RAAS, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las dos de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil once, bajo los oficios Notariales de la Elena Johana Sánchez González y debidamente inscrita bajo el número Dos mil

cuatrocientos setenta y tres (2,473); Páginas: De la ciento cincuenta y uno a la ciento sesenta y uno (151/161); Tomo: Setenta (70); Libro de Personas e inscrita con número Quinientos veintidós (522); Páginas: De la trescientos cincuenta y cuatro, a la trescientos setenta y cinco (354/365); Tomo: Catorce (14), del Libro Segundo de Sociedades ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Bluefields. Región Autónoma del Atlántico Sur. República de Nicaragua. El que habiendo examinado de la página número uno a la página número cuatro (01/04) con detenimiento, se encuentra contenida el Acta Número Uno (01) que se consigna íntegramente a continuación: "ACTA NÚMERO UNO.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las once de la mañana del día veinticuatro de Enero del año dos mil doce, se encuentran reunidos, la totalidad de accionistas de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN (PRESIDENTE), dueño de nueve mil novecientos noventa y ocho (9,998) acciones; el señor ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY (SECRETARIO), por sí, dueño de una (1) acción, y el señor PEDRO JOSÉ LACAYO REYES (TESORERO), por sí, dueño de una (1) acción, representado en este acto por el señor ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY vía carta poder que conste en los archivos de la compañía, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. Siendo que se encuentran presentes los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social, queda así legalmente instalada la Junta sin necesidad de previa convocatoria, todo con arreglo a lo dispuesto en la escritura de constitución social. Preside la sesión el señor Presidente JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, asistiéndolo como Secretario el señor ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY. El Licenciado JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, asistido por el suscrito secretario que autoriza, da por iniciada la Sesión y expone el principal punto de agenda: PRIMERO: Propone efectuar la Fusión (por Absorción) entre la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y la sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida por Escritura Pública Número Cuarenta y uno (41).- Constitución de Sociedad Anónima y Organización de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de Abril del año dos mil ante los oficios notariales del Licenciado Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo, inscrita bajo el número Novecientos diez (910); Página: De la Ciento veintidós, a la Ciento treinta y cinco (122/135); Tomo: Cuarenta y nueve (49); Libro de Personas e Inscrita bajo el número Ciento dos (102); Páginas: De la Ciento ochenta y cinco a la ciento noventa y seis (185/196); Tomo: Siete (07), del Libro Segundo de Sociedades del Registro ambos del Registro Público Mercantil del Departamento Bluefields. La Fusión (por Absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades de ambas empresas para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista que ambas sociedades son beneficiarias del régimen de Zonas Francas de Nicaragua y el destino de su producción es la exportación.-SEGUNDO (FUSIÓN POR ABSORCIÓN): Para concretar esta Fusión (por Absorción) de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA con la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se solicita se apruebe la realización de todos los trámites y acciones legales y contables necesarias para tal efecto, la cual conllevará la Fusión de INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, será mediante el proceso de absorción en que la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituirá en la Sociedad absorbente, por tanto la Sociedad absorbida, RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, transferirá todos sus activos, pasivos y capital a la Sociedad absorbente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, incluidos los derechos que le corresponde de las órdenes de compra los contratos de arrendamiento, los contratos laborales, subcontratos y los contratos internacionales para la explotación agroindustrial de fruta de la palma aceitera en todas sus etapas de procesamiento, extracción, refinación, venta y distribución en el exterior de tales productos y subproductos, sus análogos y derivado, suscritos por RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; en consecuencia se procederá a la disolución sin liquidación de la Sociedad, RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 262, 263 y siguientes del código de Comercio vigente en la República de Nicaragua, por unanimidad de votos

ACUERDA: Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; con la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. En virtud de este acuerdo. 1) Todos los derechos y obligaciones de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA serán absorbidos por INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2) Se deberá obtener el consentimiento de los acreedores (si los hubiese). TERCERO (ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES): El Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, señor: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, propone la suscripción de un acuerdo de garantías laborales en ocasión de la Fusión de la Sociedad que representa y RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el proceso de Fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejoras condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Habiendo discutido ampliamente la propuesta se ACUERDA: Suscribir un Acuerdo de garantías laborales entre INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política y normativas que sigue la Sociedad, lo que redundara en mejores beneficios para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores. CUARTO (CAPITAL SOCIAL): El Capital social de la Sociedad absorbida RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA será la suma de Cincuenta y un millones cien mil Córdobas (C\$ 51,100,000.00). Que para facilitar el canje de las acciones se dejara sin ningún valor y efecto legal las actuales acciones de las dos Sociedades fusionadas y se procederá a hacer la emisión de Cinco millones ciento veinte mil (5,120,000) nuevas acciones con un valor nominal de Diez córdobas (C\$ 10.00) cada una, lo que representa un Capital Social de Cincuenta y un millones Doscientos mil córdobas (C\$51,200,000.00). QUINTO (COMPOSICIÓN ACCIONARIO): Se solicita que se apruebe la composición accionaria de la sociedad, una vez efectuada la fusión por absorción será la siguiente manera: ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY, dos (02) acciones; CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MAY, una (01) acción- NICARAGUAN PALM OIL INVESTMENTS, INC; cinco millones ciento nueve mil novecientos noventa y ocho (5,109,998) acciones; JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, nueve mil novecientos noventa y ocho (9,998) acciones y PEDRO JOSÉ LACAYO REYES una (01) acción. SEXTO (AUTORIZACIÓN): Siguiendo el curso de la agenda del día el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; expresa la necesidad de nombrar a representante de la Sociedad en el proceso de Fusión, lo cual incluye la suscripción del Contrato de Fusión y otros Acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento (100%) de los votos a favor, esta Junta de Accionistas ACUERDA: Autorizar a FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de la ciudad de Managua República de Nicaragua, quien se identifica con cédula nicaragüense número: cuatro, cero, ocho, guión, uno, uno, cero, siete, cuatro, nueve guión, cero, cero, cero, uno letra "A" (408-110749-0001A), para que con las más amplias facultades, proceda en nombre y representación de la Sociedad a realizar todo lo concerniente al proceso de Fusión de las mencionadas empresas, incluida la comparecencia ante Notario Público de su elección para suscribir la Escritura de Fusión por Absorción correspondiente.- SEPTIMO: Se autoriza al Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un notario Público, para que libre certificación de la presente acta.- Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero de año dos mil doce.- F) ILEGIBLE: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN; (F) ILEGIBLE: ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY.- Hasta aquí la inserción, es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en dos (02) hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Enero del año dos mil doce.- (F) ILEGIBLE: ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. Abogado y Notario

Público". Son conformes con sus originales con las que fueron debidamente cotejadas. Doy fe de haber tenido a la vista y leídos los documentos relacionados y de que los mismos fueron extendidos en la forma debida, forma legal y que confiere a los comparecientes las suficientes facultades para obligarse, especialmente para el otorgamiento de este Acto.

CLÁUSULA PRIMERA (RELACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN): Expresan los comparecientes PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, y FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ que en vista de los esfuerzos conjuntos de mercado que han venido prestando las Sociedades RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, e INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA ambas sociedades han decidido concentrar sus esfuerzos en una sola, siendo INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, una Sociedad mucho mayor en el mercado, que contara con la suficiente estructura física y jurídica para continuar en las operaciones productivas de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que permitirá una mejor organización y distribución del trabajo, disposición de bienes y por ende una mejor distribución de utilidades Fusionándose entre sí, siendo absorbida RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y luego disuelta la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, todo de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Fusión celebrado el diez días de Abril de año dos mil doce, el que integra y literalmente dice: "**ACUERDO DE FUSIÓN**, Nosotros, PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien se identifica con cédula nicaragüense número: dos , cero, uno, guion, uno, tres, cero, cinco, cuatro, ocho, guion cero, cero, cero, dos Letra "X" (201-130548-0002X), actuando en nombre y representación de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la que fue debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Cuarenta y uno (41).-Constitución de Sociedad Anónima y Organización de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Mangua, a las tres de la tarde del día cuatro de Abril del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo , inscrita bajo el número Novecientos diez: (910); Página: De la ciento veintidós , a la Ciento treinta y cinco (122/135); Tomo: Cuarenta y nueve (49); Libro de Personas e inscrita bajo el número Ciento dos (102); Páginas: De la Ciento ochenta y cinco a la ciento noventa y seis (185/196); Tomo: Siete (07); del Libro Segundo de Sociedades del Registro ambos del Registro Público Mercantil del Departamento Bluefields y FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua quien se identifica con cédula nicaragüense número: cuatro, cero, ocho, guion, uno, uno, cero, siete, cuatro, nueve, guion cero, cero, cero, uno Letra "A" (408-110749-0001A), actuando en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la que fue debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Ciento Ochenta y seis (186).- Constitución y Estatutos de Industrial Aceitera de la RAAS, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las dos de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil once, bajo los oficios Notariales de la Elena Johana Sánchez González, y debidamente inscrita bajo el número Dos mil cuatrocientos setenta y tres (2,473); Páginas: De la ciento cincuenta y uno a la ciento sesenta y uno (151/161); Tomo: Setenta (70); Libro de Personas e inscrita con número Quinientos veintidós (522); Páginas: De la trescientos cincuenta y cuatro, a la trescientos sesenta y cinco (354/365); Tomo: Catorce (14), del Libro Segundo de Sociedades ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Bluefields. Región Autónoma del Atlántico Sur. República de Nicaragua. Hemos Convenido celebrar el presente Acuerdo de Fusión de nuestras representadas, el que se registrará por los siguientes Acuerdos: PRIMERO: (ANTECEDENTES): Que en vista de los esfuerzos conjuntos mercadeo que han venido prestando RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA e INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ambas Sociedades han decidido concertar sus esfuerzos en una sola, ya que esto permite una mejor organización y distribución del trabajo, disposición de bienes y por ende una mejor distribución de utilidades , por lo que han acordado a través de Junta General de Accionistas celebrada por INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en Acta Número Uno (01), de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas , en la

ciudad de San José República de Costa Rica, a las once de la mañana del día veinticuatro de Enero del año dos mil doce y celebrada por RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA en Acta número Veintitrés (23), de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las tres de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil doce. SEGUNDO : (FUSIÓN POR ABSORCIÓN): Que en vista de lo anterior INDUSTRIAL ACEITERA DE LAS RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, acuerda fusionarse mediante proceso de Absorción en el cual INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, absorberá a título universal la totalidad de activos, pasivos, y haber social o patrimonio de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por los Contratos Internacionales para la explotación agroindustrial de fruta de la palma aceitera en todas sus etapas de procesamiento, extracción, refinación, venta y distribución en el exterior de tales productos y subproductos, sus análogos y derivado, suscritos por esta; TERCERO (ACUERDOS DE GARANTIAS LABORALES): Ambas partes acuerdan la suscripción de un acuerdo de garantías laborales, en el que la Fusión de INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles (de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a la Sociedad absorbente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, el objeto del acuerdo es contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política y normativas que sigue la Sociedad ya que redundará en mejores beneficios para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores. CUARTO (DISOLUCIÓN): Ambas partes acuerdan que se disuelve RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por efectos de su Fusión por Absorción con INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que la Fusión por absorción será efectiva desde el punto de vista contable desde el día primero de Junio de año dos mil doce, fecha a partir de la cual las operaciones contables de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se considerara realizadas y finalizadas a efectos contables por cuenta de INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual desde ese momento asumirá todas las obligaciones de la Sociedad absorbida RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; QUINTO: (CANCELACIÓN DE ADEUDOS): Que con ánimos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de las materia RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la fecha de la fusión deberá haber cancelado todos los pasivos y deudas que tenga a su haber y aquellas obligaciones que no hayan sido canceladas a la fecha serán asumidas en su totalidad por la sociedad absorbente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.-SEXTO: (ACEPTACIÓN): Ambas parte manifiestan esta en un todo acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo de Fusión y en señal de su aceptación la firman, rubrican y sellan en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de Abril de año dos mil doce.-(F) ILEGIBLE: PEDRO JOSÉ LACAYO REYES; (F) ILEGIBLE: FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ.- Es conforme a su original el que fue debidamente cotejado. Antes de la Fusión el Balance General de la Sociedad RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA era: Río Escondido Industrial, S.A (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) Certificación de los Auditores Independientes. CERTIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES. Señores. Registro Público Mercantil del Departamento de Bluefields. República de Nicaragua. Presente. Hemos sido contratados para efectuar un trabajo especial tendiente a certificar que las cifras que aparecen en el estado de posición financiera y el estado de resultado integral de Río Escondido Industrial, S.A. ("la Compañía"), al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011) y para el año que terminó en esa fecha, corresponden a los saldos que muestran a esa fecha los registro de contabilidad electrónicos de la Compañía. El trabajo comprendió la comparación de los saldos de las cuentas del estado de posición financiera y el estado de resultado integral con las cifras correspondientes que

muestran los registros de contabilidad electrónicos de la Compañía. El suscrito Contador Público Autorizado, como resultado del trabajo descrito anteriormente, certifica que el estado de posición financiera y el estado de resultado Integral al treinta y un (31) de diciembre del dos mil once (2011) y para el año que terminó en esa fecha, fueron preparados con base en las cifras tomadas de los registros contables electrónicos de la Compañía. Debido a que los procedimientos anteriores no constituyen una auditoría o una revisión efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, no expresamos una opinión sobre los estados financieros adjuntos. De haber efectuado procedimientos adicionales o una auditoría o revisión de los estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, otros asuntos podrían haber llamado nuestra atención sobre los cuales debiera informarse. Este informe es para información y uso del Registro Público Mercantil del Departamento de Bluefields y Río Escondido Industrial, S.A. y no debe ser usado para ningún otro propósito o ser distribuido a otras partes. La presente certificación se emite por solicitud de Río Escondido Industrial, S.A. de conformidad con el Artículo Número siete (07) de la Ley de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con la entidad antes mencionada, a las que se refieren el Artículo Número doce (12) de la Ley antes indicada. **DELOITTE TOUCHE S.A.** Firma ilegible. Dagoberto Arias C. C.P.A. Licencia Número: Dos mil quinientos veintiséis (2526) Managua, Nicaragua, Trece (13) de marzo del dos mil doce (2012), RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Treinta y uno (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011). (Expresado en Córdobas Nicaragüenses). **ACTIVO. ACTIVO CIRCULANTE:** Efectivo: Trece millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve córdobas (C\$ 13,809,349).- Cuentas por Cobrar: Cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos (432,756,772).- Inventarios: Cuarenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos (48,179,292).- Gastos pagados por anticipado: Trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno (393,241).- Total Activo circulante: Cuatrocientos noventa y cinco millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (495,138,654).- **MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO.**- Neto: Ciento tres millones cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos (103,047,162).- **OTROS ACTIVOS:** Trescientos treinta y seis mil novecientos setenta (336,970).- **TOTAL:** Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786).- **PASIVO Y PATRIMONIO.- PASIVO CIRCULANTE:** Cuentas por Pagar: Noventa y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diez córdobas (C\$99,357,410).- Gastos acumulados: Dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos catorce (2,343,214).- Total pasivo circulante: Ciento y un millones setecientos mil seiscientos veinticuatro (101,700,624). **DEUDA A LARGO PLAZO:** Veintidós millones novecientos setenta y seis mil setecientos (22,976,700): Total pasivo: Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos veinticuatro (124,677,324); **PATRIMONIO: Capital social:** Cincuenta y un millones cien mil (51,100,000), Aporte adicional de capital: veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro (20,441,274); **Utilidades retenidas:** Cuatrocientos dos millones trescientos cuatro mil ciento ochenta y ocho (402,304,188); **Total patrimonio:** Cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos (473,845,462); **TOTAL:** Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786); **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A.** (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL AÑO QUE TERMINÓ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) (Expresado en Córdobas Nicaragüenses) **VENTAS NETAS:** Setecientos setenta y un millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos córdobas (C\$771,363,132); **COSTO DE VENTAS:** Quinientos veinticinco millones quinientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro (525,567,584); **Utilidad bruta:** Doscientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho (245,795,548); **GASTOS DE OPERACIÓN: Administración:** Diez millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve (10,994,459); **Ventas:** Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis (14,838,436); **Total gastos de operación:** Veinticinco millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco (25,832,895); **UTILIDAD DE OPERACIÓN:** Doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres (219,962,653); **OTROS INGRESOS**

Y GASTOS: Gastos Financieros: Novcientos setenta mil doscientos setenta y seis (970,276); **Otros Ingresos:** Cuatro millones seiscientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco (4,680,155); **Otros gastos:** Diecisiete millones doscientos trece mil ochocientos ochenta y ocho (17,213,888); **Diferencial Cambiario – neto Diez:** millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (10,959,946); **Total otros ingresos: - neto:** Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres (2,544,063); **RESULTADO INTEGRAL** Doscientos diecisiete millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos noventa (C\$217,418,590)".- Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (FUSIÓN POR ABSORCIÓN):** Continúan expresando los comparecientes **PEDRO JOSÉ LACAYO REYES,** y **FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ** en el carácter que actúan, expresan que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por las Juntas generales de Accionistas de las Sociedades, proceden en este Acto a realizar Fusión por absorción de ambas Sociedades de la siguiente manera: **A) INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** absorbe a la Sociedad **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA;** **B) Como consecuencia del proceso de Fusión referido. INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** absorbe a título universal la totalidad de los Activos, pasivos y haber social o patrimonio de **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** por los Contratos Internacionales para la explotación agroindustrial de fruta de la palma aceitera en todas sus etapas de procesamiento, extracción, refinación, venta y distribución en el exterior de tales productos y subproductos, sus análogos y derivado, suscritos por esta; **C) Se disuelve RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** para efectos de su fusión por Absorción con **INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** la Fusión por Absorción es efectiva desde el punto de vista contable desde el día primero de Junio del año dos doce. Se establece que desde a partir del día de dos de Junio del año dos mil doce, las operaciones de la Sociedad **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** Se consideraran realizadas y finalizadas a efectos contables por cuenta de **INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** la cual desde ese momento asume todas las obligaciones de la Sociedad absorbida. Los resultados conglobados y auditados del Balance General de **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A.** (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua). **ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.** Treinta y uno (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011). (Expresado en Córdobas Nicaragüense).- **ACTIVO, ACTIVO CIRCULANTE:** Efectivo: Trece millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve córdobas (C\$13,809,349).- Cuentas por Cobrar: Cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos (432,756,772).- Inventarios: Cuarenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos (48,179,292).- Gastos pagados por anticipado: Trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno (393,241).- Total Activo circulante: Cuatrocientos noventa y cinco millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (495,138,654).- **MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO.**- Neto: Ciento tres millones cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos (103,047,162).- **OTROS ACTIVOS:** Trescientos treinta y seis mil novecientos setenta (336,970).- **TOTAL:** Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786).- **PASIVO Y PATRIMONIO.- PASIVO CIRCULANTE:** Cuentas por Pagar: Noventa y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diez córdobas (C\$99,357,410).- Gastos acumulados: Dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos catorce (2,343,214).- Total pasivo circulante: Ciento y un millones setecientos mil seiscientos veinticuatro (101,700,624). **DEUDA A LARGO PLAZO:** Veintidós millones novecientos setenta y seis mil setecientos (22,976,700): Total pasivo: Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos veinticuatro (124,677,324); **PATRIMONIO: Capital social:** Cincuenta y un millones cien mil (51,100,000), Aporte adicional de capital: veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro (20,441,274); **Utilidades retenidas:** Cuatrocientos dos millones trescientos cuatro mil ciento ochenta y ocho (402,304,188); **Total patrimonio:** Cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos (473,845,462); **TOTAL:** Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786); **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A.** (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua). **ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL AÑO QUE TERMINÓ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**

ONCE (2011) *Expresado en Córdoba Nicaragüenses*) VENTAS NETAS: Setecientos setenta y un millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos córdobas (C\$ 771,363,132), COSTO DE VENTAS: Quinientos veinticinco millones quinientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro (525,567,584); Utilidad bruta: Doscientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho (245,795,548); GASTOS DE OPERACIÓN: Administración: Diez millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve (10,994,459); Ventas: Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis (14,838,436); Total gastos de operación: Veinticinco millones ochocientos treinta dos mil ochocientos noventa y cinco (25,832,895); UTILIDAD DE OPERACIÓN: Doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres (219,962,653);- OTROS INGRESOS Y GASTOS: Gastos financieros: Novecientos setenta mil doscientos setenta y seis (970,276); Otros Ingresos: Cuatro millones seiscientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco (4,680,155); Otros gastos: Diecisiete millones doscientos trece mil ochocientos ochenta y ocho (17,213,888,).- Diferencial Cambiario- neto Diez millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (10,959,446);- Total otros Ingresos – neto: Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres (2,544,063); RESULTADO INTEGRAL Doscientos diecisiete millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos noventa (C\$ 217,418,590)”. - D). Que como resultado de esta Fusión, la Sociedad absorbente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, realizara un incremento en su capital social y en el total del capital Social de la Sociedad absorbente fusionada es de Cincuenta y un millones Doscientos mil córdobas (C\$51,200,000.00) , para facilitar el canje de las acciones se dejara sin ningún valor y efecto legal los actuales acciones de las dos Sociedades fusionadas y se procederá a hacer la emisión de cinco millones ciento veinte mil (5,120,000) nuevas acciones con un valor nominal de Diez córdobas (C\$ 10.00) cada una. Por acuerdo de los actuales accionistas de las Sociedades INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la nueva composición accionaria de INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ya fusionada es la que se detalla a continuación: ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ MAY, dos (02) acciones; CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MAY, una (01) acción.- NICARAGUAN PALM OIL INVESTMENTS. INC. Cinco millones ciento nueve mil novecientos noventa y ocho (5.109.998) acciones; JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ HOLMAN, nueve mil novecientos noventa y ocho (9,998) acciones y PEDRO JOSÉ LACAYO REYES una (01) acción. Esta distribución accionaria es la que acordaron la totalidad de socios de las dos Sociedades fusionadas, por lo que no hay compensación en efectivo ni de ninguna otra especie; Los documentos que de común acuerdo han servido de base financiera para la presente fusión es el Balance General de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, al treinta y uno de Diciembre del año dos mil once aprobado por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad; E) La razón social que empleara la Sociedad será la utilizada por la Sociedad absorbente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; F) Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes de la materia RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, ha cancelado todos sus pasivos y por ende satisfecho todas las deudas, G) Los gastos que se causen como consecuencia del proceso de fusión correrán por cuenta y riesgo de la empresa absorbente. CLAUSULA TERCERA (DISOLUCION RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA): Expresa la primer compareciente el Ingeniero PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, que para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas de su representado RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA y debido a la Fusión por Absorción que opera entre RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA al ser absorbida INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en este Acto se procede a disolver RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad a la Legislación vigente y a los Acuerdos de la Junta General de Accionistas ya insertos en la presente Escritura, cuyo saldo de balance de comprobación RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A. (Una compañía constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE POSICION FINANCIERA. Treinta y uno (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011). (Expresado en Córdoba Nicaragüenses). ACTIVO, ACTIVO CIRCULANTE. Efectivo: Trece millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve córdobas

(C\$13,809,349).- Cuentas por Cobrar: Cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos (432,756,772).- Inventarios : Cuarenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos (48,179,292).- Gastos pagados por anticipado: Trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno (393,241).- Total Activo circulante: Cuatrocientos noventa y cinco millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (495,138,654).- MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO.- Neto: Ciento tres millones cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos (103,047,162).- OTROS ACTIVOS: Trescientos treinta y seis mil novecientos setenta (336,970).- TOTAL: Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786).- PASIVO Y PATRIMONIO.- PASIVO CIRCULANTE: Cuentas por Pagar Noventa y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diez córdobas (C\$99,357,410).- Gastos acumulados Dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos catorce (2,343,214).- Total pasivo circulante: Ciento y un millones setecientos mil seiscientos veinticuatro (101,700,624). DEUDA A LARGO PLAZO: Veintidós millones novecientos setenta y seis mil setecientos (22,276,700); Total pasivo: Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos veinticuatro (124,677,324); PATRIMONIO: Capital social: Cincuenta y un millones cien mil (51,100,000), Aporte adicional de capital: Veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro (20,441,274), Utilidades retenidas: Cuatrocientos dos millones trescientos cuatro mil ciento ochenta y ocho (402,304,188); Total patrimonio: Cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos (473,845,462); TOTAL: Quinientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y seis córdobas (C\$598,522,786); RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL AÑO QUE TERMINO EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) (Expresado en Córdoba Nicaragüenses) VENTAS NETAS: Setecientos setenta y un millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos córdobas (C\$ 771,363,132), COSTO DE VENTAS. Quinientos veinticinco millones quinientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro (525,567,584); Utilidad bruta Doscientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho (245,795,548); GASTOS DE OPERACIÓN: Administración: Diez millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve (10,994,459); Ventas: Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis (14,838,436); Total gastos de operación: Veinticinco millones ochocientos treinta dos mil ochocientos noventa y cinco (25,832,895); UTILIDAD DE OPERACIÓN: Doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres (219,962,653); OTROS INGRESOS Y GASTOS: Gastos financieros: Novecientos setenta mil doscientos setenta y seis (970,276); Otros Ingresos: Cuatro millones seiscientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco (4,680,155); Otros gastos: Diecisiete millones doscientos trece mil ochocientos ochenta y ocho (17,213,888,).- Diferencial Cambiario- neto Diez millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (10,959,446); Total otros Ingresos – neto: Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres (2,544,063); RESULTADO INTEGRAL Doscientos diecisiete millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos noventa (C\$217,418,590)..” DAGOBERTO ARIAS C.- C.P.A. Licencia Número: dos, cinco, dos, seis (2526).- Un sello que dice: LIC. DAGOBERTO ARIAS C. Contador Público Autorizado. Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado; CLAUSULA CUARTA: (TRANSFERENCIA DE BIENES): Siempre en el uso de la palabra Ingeniero PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, en representación de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, expone: Que por este medio se efectúa la transferencia a título universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y pasan a formar parte de la sociedad absorbente INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. CLAUSULA QUINTA (PETICION REGISTRAL): El segundo compareciente el Ingeniero FERNANDO SÁNCHEZ RAMIREZ, en nombre de su representada INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, proceda a inscribir la correspondiente FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE AMBAS SOCIEDADES. A continuación expone el primer compareciente Ingeniero PEDRO JOSÉ LACAYO REYES, en

representación de **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicita al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, proceda a inscribir la Disolución de la Sociedad **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, en virtud de haber sido fusionada. **CLAUSULA SEXTA: (ACEPTACION):** Siempre en uso de las palabras, los comparecientes dicen que en nombre de sus representadas aceptan cada uno de los términos antes relacionados de la Escritura Pública de Fusión por Absorción. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el contenido de las cláusulas generales que aseguran la validez del instrumento de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente Escritura Pública al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, para su debida Inscripción, Y leída que fue la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) ILEGIBLE PEDRO JOSÉ LACAYO REYES; (F) ILEGIBLE FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ. (F) ILEGIBLE: ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. Notario Público. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio cincuenta y dos al reverso del folio sesenta (52/60) de mi Protocolo Número Dieciséis que llevo en el corriente año y a solicitud del Ingeniero **FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en representación de la Sociedad **INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo este Primer testimonio por lo que hace la Fusión por Absorción de **INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con **RÍO ESCONDIDO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, compuesto de diez folios útiles de papel sellado de Ley, los que rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de Abril del año dos mil doce.- (F) **ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público**"

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2547 - M. 84339539 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **CARLOS JOSE MORALES** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos alegue lo que tenga a bien, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005618-ORM5-2017-FM incoado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF. Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y dos minutos de la mañana, del ocho de agosto de dos mil diecisiete.

(F) **DRA. MARGARITA ROMERO SILVA**. Juez Sexto de Distrito de Familia (Oralidad) de la circunscripción de Managua. (F) **GLEHEACO** Secretaria Judicial.

3-1

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

Reg. 12522 - M.918854295 - Valor C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN - León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DDA - 033 - 08 - 2017; PROCESO No. 321 - 2017, PAC 396 - 2017; REAPERTURA PROYECTO: II FASE DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ANTIGUO DEL CAMPUS AGROPECUARIO EN ESCUELA DE CIENCIAS AGRARIAS Y VETERINARIAS DE LA UNAN - LEÓN la cual se publicará el día 29 de agosto del 2017.

León, 21 de agosto del 2017

(F) Lic. **Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios**, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6244 - M. 510513 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:

ARELYS DEL CARMEN CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12185 - M. 84221912 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 987, Página 95, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RONALD SALVADOR ZEPEDA BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de abril del 2011 (f) Ing María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP12186 - M.84224990 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 7, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FABIO ANTONIO REYES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12187 – M. 84223285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 502, página 251, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CELIA FRANCISCA LOPEZ HERNANDEZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12188 – M. 84222996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÉSTER ALÍ TORUÑO SOTELO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-140891-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Energías Renovables**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11866 – M. 832792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 855 Página No. 429 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEILING DEL CARMEN MORALES MENDOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11867 – M. 83852342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 132, Partida 4811, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARYURI ELIZABETH RAYO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP11868 – M. 83866557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 074, Línea 1758, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

CARCAMO CALIX RAQUEL DE LOS ANGELES. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Económicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del año 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11869 – M. 83868697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 469, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

CRISTHIAN ALEXANDER TÓRREZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11870 – M. 83885207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3629, Página 71, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GUILLERMO FAURICIO TORUÑO MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Autorizan. MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2017 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11871 – M. 83872895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 373, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OSNEYDA RIVERA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente

en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11872 – M. 83872681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 344 Página No. 173 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MASWELL NOEL BALTODANO BERMÚDEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11873 – M. 83884874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 112, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYIN AUXILIADORA SEQUEIRA MARENCO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera - Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara Del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11874 – M. 83885060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 111, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FELIX MARTIN VEGA VEGA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero- Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete

días del mes de julio del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara Del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11875 – M. 83875739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 597, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO MARTINEZ OBANDO. Natural de San Juan del Sur, del Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TPI1876 – M. 83889476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 483, página 226, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

ELENA DEL CARMEN RAMOS MERCADO Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Médico Cirujano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Firma del Rector de la Universidad: Dr. Rafael Chamorro, Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil

Es conforme original. Managua, catorce de junio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP11877 – M. 83889822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 497, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACKSON NICOLAS HUEMBES PEREZ. Natural de Niquinomo del Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año Dos Mil dieciseis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11878 – M. 83876013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 089, Pagina 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NURIA DEL CARMEN BRENES OBREGÓN, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. Gabriel Gámez H. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez A. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11879 – M. 83879243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 876, Folio 437, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JORGE LUIS PAVÓN RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Técnico en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, primero de junio del 2017. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11880 – M. 83868281-83873752 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 193, Registro No. 384, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

DAMARIS BELÉN PÉREZ JAIME. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos

establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN DE POSTGRADO

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 0078, Registro No. 0327, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO - POR CUANTO:**

DAMARIS BELÉN PÉREZ JAIME. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por el Postgrado en Gerencia Administrativa Financiera. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Postgrado en Gerencia Administrativa Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 31 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP11881 - M. 83880999 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 066, Asiento 149, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO PEREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11882 - M. 83878163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 350, Asiento N° 756, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL GAITÁN CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11883 - M. 83879609 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 033, bajo el Número 096, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MYRIAM LISSBETH ARROLIGA MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de junio del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los siete días del mes de julio de año dos mil diecisiete.

(f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP11884 - M. 83899652 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 033, bajo el Número 094, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

FLOR ESTELA HOYOS SEVILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de junio del año 2017. Rector Manífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los siete días del mes de julio de año dos mil diecisiete.

(f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP11885 - M. 83888313 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DIANA DAGMAR DE LOS ÁNGELES CARIÁS VELÁSQUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 086-261193-0001U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11886 – M. 83876851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EYLIN DEL CARMEN BRENES SERRANO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 564-130795-0000R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11887 – M. 83878751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELVA DE JESÚS VALDIVIA PALACIOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-090191-0006E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11888 – M. 83878534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISETH ARACELY PALACIOS SEQUEIRA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-260295-0008D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11889 – M. 83879113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 323, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YURIS CAROLINA PÁIZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11890 – M. 83868141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUANA GABRIELA LÓPEZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11891 – M. 83888514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JACQUELINE SUYEN FLORES DARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada Químico Farmacéutico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11892 – M. 83870694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 352, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

TANIA LISEYDA RIVAS ESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11893 – M. 8387779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 355, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ELIA LILLIETH MARADIAGA BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11894 – M. 83884759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 481, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

GLORIA EUKARENIA PARACEDES GARACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11895 – M. 83884619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 482, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

KATHERINNE ARELYS AGUILERA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11896 – M. 83882369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 423, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JULIO CÉSAR VANEGAS PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11897 – M. 83881118 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 494, tomo XV, partida 15432, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

XOCHILT XIOMARA ROCHA LÓPEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 495, tomo XV, partida 15436, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

XOCHILT XIOMARA ROCHA LÓPEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11898 - M. 83884088 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CINTHYA MARCELA GARCÍA MOLINA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-190795-0002D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11899 - M. 83889128 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CONCEPCIÓN DEL CARMEN MÉNDEZ CASTRO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-081294-0006L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11900 - M. 83889199 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JERLING ADÁN BARRERA PÉREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-060992-0008A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11901 - M. 83886661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARTHA KARINA CASTELLÓN ESPINOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 366-300592-0002Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11902 – M. 83896463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 160, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MAYKELL GEOVANNY MILLÓN NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11903 – M. 83896854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

VIELKA YELIZA GUEVARA FERNÁNDEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-201094-0002Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11904 – M. 83896737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 66 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SALVADOR ENRIQUE CANO VALÁSQUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-230794-0000H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la

Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11905 – M. 83899048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 321, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

YOSELIN VALQUIRIA NÚÑEZ AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11906 – M. 83893356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANABELL DE JESÚS OBANDO RIVAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-151189-0000Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11907 – M. 83893721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA KASSANDRA MARTÍNEZ ORTIZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120595-0030S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11908 – M. 83899893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1655, Página 19, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HAZEL IVONNE GALÁN GAITÁN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2017 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP11909 – M. 83898556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 071, Línea 1680, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

MONTES CASTRO ANA CAROLINA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11910 – M. 83893576 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 314, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA MORÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 226, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA MORÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11911 – M. 83894661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 429, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JORGE NOEL MORENO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN